CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 040-2024-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA
LA RAMADA - CUTERVO - CAJAMARCA

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA, DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO, CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUTERVO – PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1626
Tomo: 01 de 07
Unidad de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

040202420372000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2024-2-0372-SCE

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA, DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO, CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA RECEPCIONARON OBRA INCONCLUSA Y APROBARON SU LIQUIDACIÓN, OMITIENDO LA DEDUCCIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 73 257,70.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0372-SCE

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA, DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO, CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Ramada, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0372-2024-007, iniciado mediante Oficio n.° 530-2024-CG/OC0372 de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y liquidación de la obra: "Construcción de polideportivo de gras sintético con cobertura metálica, distrito de La Ramada, Cutervo, Cajamarca", se realizó conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las actuaciones realizadas por los miembros del Comité de Recepción, quienes recepcionaron la obra: "Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica, distrito de La Ramada, Cutervo, Cajamarca", omitiendo advertir la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, las que además no fueron deducidas en la liquidación final de obra, situación que generó que la Entidad pague un monto en exceso.

Al respecto, la normativa establece que en obras contratadas bajo el sistema de contratación a "Suma Alzada", el orden de prelación que predomina durante la ejecución de la obra, es en primer lugar los "planos"; luego, las "especificaciones técnicas"; seguidamente, la "memoria descriptiva"; y finamente, el "presupuesto de obra", teniendo por ende, el Consorcio Ejecutor de Obra, la obligación de ejecutar las partidas según lo antes señalado; en ese sentido, de acuerdo a lo verificado a través de los planos del Expediente Técnico Contractual, éstos, contemplaron la ejecución de partidas que no fueron ejecutadas y no fueron advertidas por los funcionarios de la Entidad durante la aprobación de las valorizaciones de obra y en el proceso de recepción de la misma; dichas partidas, además, afectaron el funcionamiento de uno de los componentes de la obra.

Asimismo, de la labor de control efectuada, se ha determinado un retraso injustificado por la no ejecución de estas partidas contractuales, situación que no fue advertida por el Comité de Recepción, pese a ello, se aprobó la liquidación de obra, sin efectuar el cobro de la penalidad correspondiente, situaciones que conllevaron a un perjuicio económico para la Entidad.

Alcance

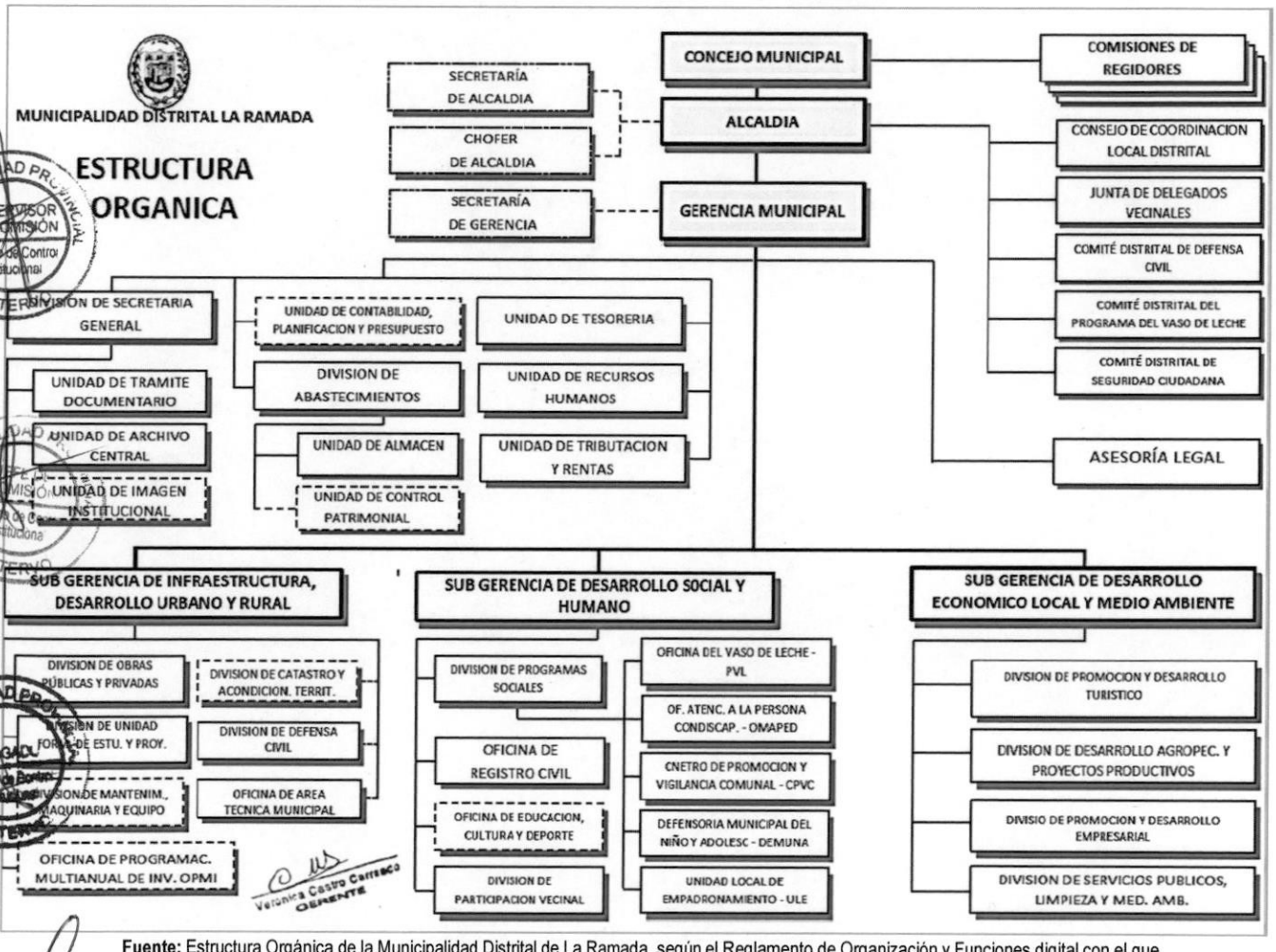
El Servicio de Control Específico comprende el período del 1 de julio de 2022 al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Ramada, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Ramada:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Ramada



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Ramada, según el Reglamento de Organización y Funciones digital con el que cuenta la Entidad en su acervo documentario. Dicho documento fue utilizado de forma referencial para el presente servicio (solo para la estructura orgánica); toda vez que, solo tiene el visto bueno de gerencia municipal y de ninguna otra área.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA RECEPCIONARON OBRA INCONCLUSA Y APROBARON SU LIQUIDACIÓN, OMITIENDO LA DEDUCCIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 73 257,70.

La Municipalidad Distrital de La Ramada, ubicada en el distrito de La Ramada, provincia de Cutervo, región Cajamarca, a la cual en adelante denominaremos como la **"Entidad"**, a través del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLR/CS-1, convocó la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica Distrito de La Ramada, Cutervo, Cajamarca", en lo sucesivo la **"Obra"**; cuyo Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2022-MDLR de 17 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 4)** Al respecto, y como resultado del referido procedimiento de selección, se le otorgó la Buena Pro al Consorcio H&Q, en adelante **"Consorcio Ejecutor de Obra"**[1], con quien se suscribió el "contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDLR/A de 1 de julio de 2022"[2] **(Apéndice n.° 5)**, con un monto contractual de S/ 920 259,58[3] y un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario.

Asimismo, la Entidad a través de la orden de servicio n.° 000068 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, realizó la contratación del servicio de consultoría de obra, con la empresa Ingeniería y Construcción M Y C Sociedad Anónima[4], en adelante **"Empresa Supervisora de Obra"**, por el importe de S/ 34 049,60, teniendo como objeto "*el servicio de supervisión de obra construcción del Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica distrito la Ramada, Cutervo, Cajamarca*".

Al respecto, la ejecución de la Obra se dio inicio el 15 de julio de 2022[5], culminando su ejecución - según anotaciones del cuaderno de obra - el 11 de diciembre de 2022[6], habiéndose designado como residente de obra al ingeniero civil: Julio Almagro Huamán Iturbe, en adelante: **"Residente de Obra"**, y como supervisor de obra al ingeniero Carlo Magno Medina Sanabria, quien desempeñó dicho cargo hasta el 3 de setiembre del 2022[7]; luego del cual, la Empresa Supervisora de Obra designó como nuevo Supervisor al ingeniero Bruno Miguel Yldefonzo Warthon[8], a quien en lo sucesivo denominaremos: **"Supervisor de Obra"**.

1 Integrado por las empresas: HARHAT SAC (RUC 20561260665) y QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (RUC 20602126120)

2 Suscrito el 1 de julio de 2022 por parte de la Municipalidad: Héctor Vásquez Bustamante (alcalde); y Karol Roseau Homero Pérez Alarcón (Representante Común del Consorcio H&Q).

3 Contrato adjudicado al 100% del monto referencial.

4 Cuyo representante legal es el señor Carlos Magno Medina Sanabria.

5 Según consta en el "Acta de entrega de terreno" del 1 de julio de 2022, suscrito por parte de la Municipalidad el señor Héctor Vásquez Bustamante (alcalde) y el señor Joel Diaz Tarrillo (Gerente Municipal), por parte del Contratista, el señor Karol Roseau Homero Pérez Alarcón (Representante Legal Común del Consorcio Ejecutor de Obra), Julio Almagro Huamán Iturbe (Residente de Obra) y por parte de la Supervisión, el señor Carlo Magno Medina Sanabria (Supervisor de Obra). **(Apéndice n.° 7)**

6 Sin haberse aprobado ninguna ampliación de plazo, suspensión y/o paralización de obra.

7 Según se evidencia en el último asiento de cuaderno de obra que suscribió. **(Apéndice n.° 7)**

8 Según anotaciones de cuaderno de obra, dicho profesional se desempeñó como supervisor hasta la recepción de la Obra y participó también en el proceso de liquidación.

En lo referente, de la labor de control efectuada, se ha determinado la existencia de partidas que estuvieron contempladas en los planos del Expediente Técnico que fueron ejecutadas parcialmente y otras que no fueron ejecutadas, situación que afectó el funcionamiento de uno de los componentes de la Obra; asimismo, se determinó el incumplimiento del plazo contractual en cuanto a la ejecución de la Obra, por parte del Consorcio Ejecutor, sin que se le aplique la penalidad correspondiente, tales hechos no fueron advertidos por los funcionarios de la Entidad, quienes participaron durante la ejecución de la Obra, en el proceso de recepción de la misma y en la liquidación final del contrato de obra.

En ese sentido, la situación expuesta conllevó a un perjuicio económico para la Entidad, ascendente a **S/ 73 257,70**, ocasionado por los funcionarios y Supervisor de Obra, quienes tenían la responsabilidad de la cautela de los recursos de la citada comuna. Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. NO EJECUCION DE PARTIDAS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 9 377,15, ADEMAS DE AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNO DE LOS COMPONENTES DE LA OBRA.

La Obra en referencia, de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLR/CS-1, primera convocatoria **(Apéndice n.° 8),** fue ejecutada bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA; modalidad que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (publicado el 31 de diciembre de 2018[9]) y modificatorias, en lo sucesivo **"El Reglamento"**, lo define de la siguiente forma:

> ***Artículo 35. Sistemas de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> ***a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
>
> ***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos,** especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, **en ese orden de prelación**; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.***
> (resaltado y subrayado agregado).

Sobre el particular, la normativa establece que en obras contratadas bajo el sistema de contratación a "suma alzada", el orden de prelación que predomina durante la ejecución de la Obra, es en primer lugar los "**planos**"; luego, las "especificaciones técnicas"; seguidamente, la "memoria descriptiva"; y finamente, el "presupuesto de obra", teniendo por ende, el Consorcio Ejecutor de Obra, la obligación de ejecutar las partidas según el orden de prelación antes señalado; no obstante, de acuerdo a lo verificado a través de los planos del Expediente Técnico, éstos, contemplaron la ejecución de partidas que no fueron ejecutadas y otras que fueron ejecutadas parcialmente, aun cuando estuvieron presupuestadas, situación que no fue advertida por los funcionarios de la Entidad durante la aprobación de las valorizaciones de obra y en el proceso de recepción de la misma, materializándose el pago por dichas partidas en la liquidación final de Obra.

9 Vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, la no ejecución de partidas contractuales del Expediente Técnico, afectó el normal funcionamiento de uno de los componentes de la obra (estructura de servicios higiénicos). El detalle de los hechos expuestos se describe a continuación:

a) Detalle del proceso de culminación de la Obra:

De la revisión a la documentación obtenida por la Comisión de Control, se advierte que el ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe, Residente de Obra, mediante el asiento n.° 249 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, señaló la culminación de todas las partidas del Expediente Técnico, según se evidencia a continuación:

> **ASIENTO n.° 249 DEL RESIDENTE DE OBRA** (del 11 de diciembre de 2022)
>
> *"Por medio de este asiento doy por terminada al 100% la ejecución de la obra Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica Distrito de La Ramada, Cutervo, Cajamarca, **se solicita al supervisor de obra realizar los trámites para la recepción de la obra, ya que todas las partidas han sido ejecutadas a suma alzada al 100% con aprobación de la supervisión**."*
> (resaltado y subrayado agregado)

De igual forma, el ingeniero Bruno Yldefonzo Warthon[10], Supervisor de Obra, dejó constancia a través del asiento n.° 250 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente:

> **ASIENTO n.° 250 DEL SUPERVISIOR** (del 11 de diciembre de 2022)
>
> ***"Se constata el termino de obra donde el Residente de Obra solicita la recepción de la obra "Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica, Distrito la Ramada, Cutervo, Cajamarca",** en aplicación del Artículo 208 de la Ley del Reglamento de Contrataciones del estado se comunicara, previa constatación del Termino real de obra dentro de los 5 días siguientes al 100% de las partidas ejecutadas y se comunicara a la entidad dentro del plazo previsto para la recepción de obra."* (resaltado y subrayado agregado)

En ese sentido, mediante el informe n.° 468-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Odilo Hurtado Saldaña, jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y en atención a la carta n.° 030-2022-MYC SAC/CAMS/GG[11], informó la culminación de la Obra al titular de la Entidad, (con copia al señor Joel Díaz Tarrillo, gerente municipal, quien recepcionó el documento el mismo día), manifestando entre otros, lo siguiente:

> *"[…]*
> ***Del Certificado de Conformidad técnica del Supervisor de obra se desprende que, la ejecución de la obra** "CONSTRUCCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRASS CON COBERTURA METALICA DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO, CAJAMARCA", **se encuentra culminada al 100% en todas las partidas contenidas en el Expediente Técnico**.*
> *[…]*

[10] Supervisor de Obra designado por la Empresa Supervisora en reemplazo del ingeniero Carlo Magno Medina Sanabria, dicho profesional se desempeñó hasta la liquidación de la Obra.

[11] Al respecto, es preciso señalar que, dicho documento no se encontró en el acervo documentario de la Entidad; no obstante, según lo manifestado en el informe n.° 468-2022-OHS-SGIDUR-MDLR (emitido por el jefe de la sub gerencia de Infraestructura), a través de dicho documento la Empresa Supervisora solicitó a la Entidad la recepción de la Obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica; sobre el particular, se verificó en el registro de cuaderno de trámite documentario de la Entidad, que dicho documento si fue ingresado en mesa de partes el 19 de diciembre de 2022 a las 10:02 am, registrado con el número N° 1509 con atención al gerente municipal; no obstante, no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad. **(Apéndice n.°10)**

Se recomienda la designación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo, y se proceda a la verificación del cumplimiento de metas del proyecto." (resaltado y subrayado agregado)

En atención a dicho documento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**[12], el titular de la Entidad resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO CAJAMARCA *con eficacia anticipada desde el 20.12.2022; ejecutado bajo la modalidad de CONTRATA, el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:*

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en la entidad	Cargo designado
1	ING. ODILO HURTADO SALDAÑA	Sub. Gerente de Infraestructura	Presidente
2	ING. ROBERTO CARLOS GUERRERO TELLO	Asistente de la Sub. Gerente de Infraestructura	Miembro
3	CPC. JOEL DIAZ TARRILLO	Gerente Municipal	Miembro
4	ING. BRUNO M. YLDEFONZO WARTON	Supervisor de obra	Asesor técnico

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORÍCESE *al comité, solicitar la asistencia de legal que corresponda, para el mejor ejercicio de sus funciones.*
[...]"

En ese sentido, luego de su designación, el mismo día (22 de diciembre de 2022) se suscribió el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 12)**[13] sin consignar ninguna observación a los trabajos ejecutados, afirmando a través de dicho documento que se ejecutó el 100% de las partidas del Expediente Técnico, dejándose constancia, entre otros, de lo siguiente:

"El comité de recepción *se reúne el día 22 de diciembre del 2022 siendo las 08:30 am con los representantes de la supervisión y los representantes de la contratista,* ***dándose inicio a la verificación del cumplimiento de las partidas contenidas en el expediente técnico*** *de la obra [...]*
[...]
II. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA
El Comité de Recepción de Obra Efectuó la inspección y verificación, por lo cual considera que la Obra *"CONSTRUCCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRASS CON COBERTURA METALICA DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO, CAJAMARCA",* ***se ejecutó al 100.00%*** *en concordancia al certificado de conformidad técnica de Supervisión de Obra, siendo la ejecución de los trabajos efectuados a satisfacción de lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones aprobadas, salvo vicios ocultos.*
[...]
Los integrantes del Comité de Recepción de Obra, dan por Recepcionada la Obra *"CONSTRUCCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE GRASS CON COBERTURA METALICA DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO, CAJAMARCA",* ***al 100.00% de ejecución final."*** (resaltado y subrayado agregado).

12 En los antecedentes de la precitada resolución se hace mención que se designa al Comité de recepción en atención al informe n.° 468-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10) y a la carta n.° 030-2022-MYC SAC/CAMS/GG.

13 Suscrito por los señores: Odilo Hurtado Saldaña, en calidad de presidente de Comité de recepción; Roberto Carlos Guerrero Tello, como miembro titular del Comité; Joel Diaz Tarrillo, como miembro titular del Comité y el ingeniero Bruno M. Yldefonzo Warthon, como Asesor Técnico en Representación de la Entidad; así como, por los señores: Karol R. Homero Pérez, representante común del Consorcio Ejecutor de Obra y Julio Almagro Huamán Iturbe en su calidad de Residente de obra.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos apreciar que, tanto el Residente como el Supervisor de Obra, afirmaron a través de los asientos de cuaderno de Obra, la supuesta culminación al 100% de **todas** las partidas que conformaron el Expediente Técnico, afirmaciones que fueron recogidas y avaladas por el jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, motivando al Titular de la Entidad a conformar mediante resolución, el Comité de Recepción de obra, que estuvo conformado por profesionales del área técnica de la Entidad y por el Gerente Municipal, funcionarios públicos que por su profesión y/o cargo, tienen el conocimiento normativo de la gestión de obras públicas, siendo sus cargos y profesiones las siguientes:

Cuadro n.° 1
Identificación del cargo de los miembros del Comité de recepción de obra

Nombres del miembro del Comité de recepción / cargo designado	Cargo que ocupó en la Entidad	Documento de designación en el cargo	Profesión según registro de SUNEDU
ODILO HURTADO SALDAÑA / Presidente.	Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2022 MDLR/A **(Apéndice n.° 13)**	Ingeniero Civil
ROBERTO CARLOS GUERRERO TELLO / Miembro titular.	Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2022 MDLR/A **(Apéndice n.° 14)**	Ingeniero Civil
JOEL DIAZ TARRILLO / Miembro titular.	Gerente Municipal.	Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022 MDLR/A **(Apéndice n.° 15)**	Contador
BRUNO YLDEFONZO WARTON / Asesor Técnico	Supervisor de Obra.	Orden de servicio n.° 000068 (Apéndice n.° 6)	Ingeniero Civil

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022 y documentación remitida por la Entidad.

De acuerdo con lo antes descrito, se evidencia que el 11 de diciembre de 2022 el Residente de obra anoto en cuaderno de obra la culminación de la misma, hecho que fue ratificado en la misma fecha por el supervisor de obra, posterior a ello, el 19 de diciembre de 2022 el jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunicó al Gerente Municipal de la Entidad la culminación de la Obra, procediéndose posteriormente a designar el Comité de Recepción el 22 de diciembre de 2022, fecha en la cual el Comité designado suscribió el acta de recepción de obra, no evidenciándose al respecto la existencia de observaciones.

b) Determinación de partidas no ejecutadas que estuvieron contempladas en los documentos del Expediente Técnico:

Como se ha expuesto en el literal anterior, el Comité de Recepción de obra fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 11); luego del cual, según se advierte en el Acta suscrita -el mismo día- los señores Odilo Hurtado Saldaña (presidente del Comité de recepción), Roberto Carlos Guerrero Tello (primer miembro), Joel Diaz Tarrillo (segundo miembro) y Bruno Miguel Yldefonzo Warthon (asesor técnico y Supervisor de Obra), miembros titulares del Comité de recepción, conjuntamente con el Señor Karol Homero Pérez (Representante común del Consorcio Ejecutor de obra) y el ingeniero Julio Almagro Huamán Iturbe (Residente de Obra), se constituyeron al lugar de ejecución de la Obra, a fin de realizar el procedimiento de verificación de la misma[14].

[14] Según lo descrito en el primer párrafo del Acta de Recepción de Obra de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 12).

En ese sentido, luego de haber concluido dicha verificación, suscribieron el mismo día, el Acta de Recepción de Obra sin consignar ninguna observación a los trabajos ejecutados; no obstante, auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, identificaron en una primera visita de inspección efectuada a la Obra, la existencia de trabajos no ejecutados, las cuales fueron plasmados en el "Acta de recopilación de información y visita de campo N° 01" de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**[15]; posteriormente, la Comisión de Control acreditada en el marco del presente servicio de control, realizó una segunda visita de inspección en compañía del Ingeniero Civil Cesar Agustín Cárdenas Quispe en calidad de subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural[16], designado para el acompañamiento en la visita de inspección, a través del Memorándum n.° 003-10-2024/MDLR/GM/WSP de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en donde igualmente se advirtió la existencia de trabajos no ejecutados y parcialmente ejecutados, las cuales fueron plasmadas en el "Acta de Inspección Física a obra N° 01-2024/SCE" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, en lo sucesivo **"Acta de Inspección Física"**, según el detalle del cuadro siguiente:

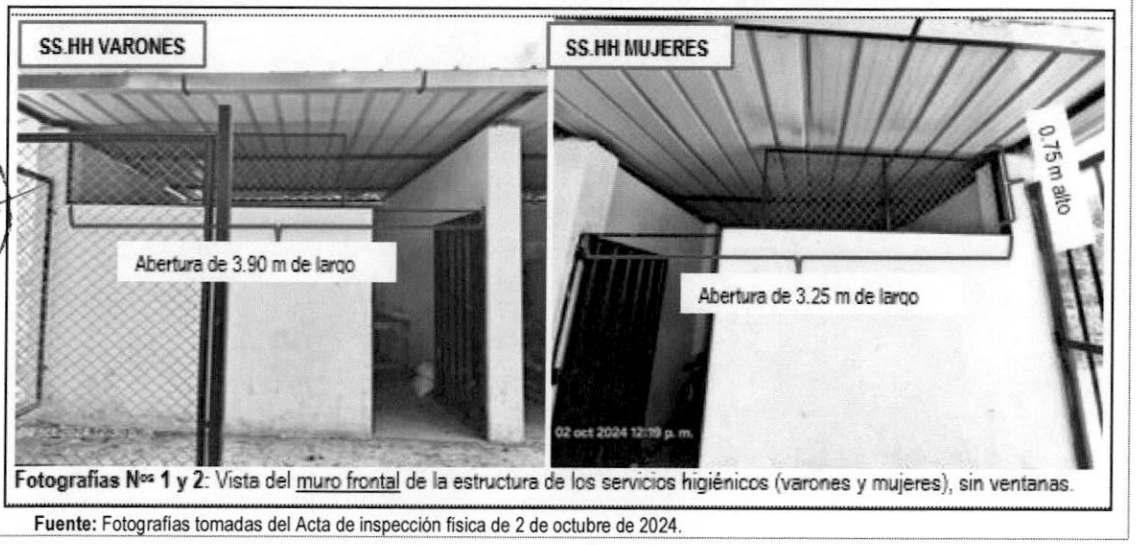
Cuadro n.° 2
Registro en el Acta de Inspección Física de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas

1. De la construcción de los ambientes destinados para servicios higiénicos de varones y damas:

"b) En relación a los aspectos externos evidenciados en los servicios higiénicos (SS.HH):
[…]
- *La parte frontal de los servicios higiénicos (fachada), se evidencia que* ***no cuenta con ventanas en ninguno de los ambientes****; sino que, por el contrario, se ha construido el muro solo hasta una altura de 2.00 metros, habiéndose dejado una abertura de 0.75 metros de alto, de extremo a extremo (en la parte superior y en toda la longitud de la fachada), […]. (Fotografías N° 1 y 2)*
- ***No se ha realizado el proceso constructivo que permita la instalación de ventanas altas en los ambientes de servicios higiénicos*** *para varones y mujeres; por lo que, no es posible que hayan sido retiradas. (Fotografías N° 1 y 2)* (subrayado y resaltado agregado)

[…]"

Los hechos expuestos, se evidencian en las fotografías siguientes:



Fotografías Nos 1 y 2: Vista del muro frontal de la estructura de los servicios higiénicos (varones y mujeres), sin ventanas.

Fuente: Fotografías tomadas del Acta de inspección física de 2 de octubre de 2024.

15 Acta de recopilación de información y visita de campo suscrita por el ingeniero Herbert Marín Vigo y la CPC. Diana Arias Calderón en representación del OCI de la Municipalidad Provincial de Cutervo y por el ingeniero Cesar Agustín Cárdenas Quispe en calidad de Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y el ingeniero José Santos Gonzáles Muñoz, asistente técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Entidad.

16 Cargo que le fue asignado con la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLR/A de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 17)**

"c) En relación a la construcción de los elementos estructurales y de albañilería de los SS.HH:

- *Se evidencia que, en todo el perímetro del muro de la estructura de los servicios higiénicos, incluido el muro central, no se han construido vigas de confinamiento de concreto entre sus elementos estructurales (columnas); es decir, los SS. HH se han construido solo a base de muros de albañilería y columnas,* ***no se ha construido ninguna viga de confinamiento****.*

- *La cobertura metálica de los servicios higiénicos está apoyada en los muros de albañilería.*

- *El muro posterior y muro lateral izquierdo de los servicios higiénicos, se encuentran agrietados, con grietas que oscilan entre 4 cm y 20 cm.* ***En el agrietamiento más pronunciado se pudo evidenciar la inexistencia de vigas de confinamiento.*** (subrayado agregado)

[...]"

Los hechos expuestos, se evidencian en las fotografías siguientes:



Fotografía N° 3: Vista general interior de los SS.HH de varones (se evidencia que no existen vigas de confinamiento entre las columnas)

Fuente: Fotografías tomadas del Acta de inspección física de 2 de octubre de 2024.



Fotografía N° 4: Vista general interior de los SS. HH de mujeres (se evidencia que no existen vigas de confinamiento entre las columnas)

Fuente: Fotografías tomadas del Acta de inspección física de 2 de octubre de 2024.

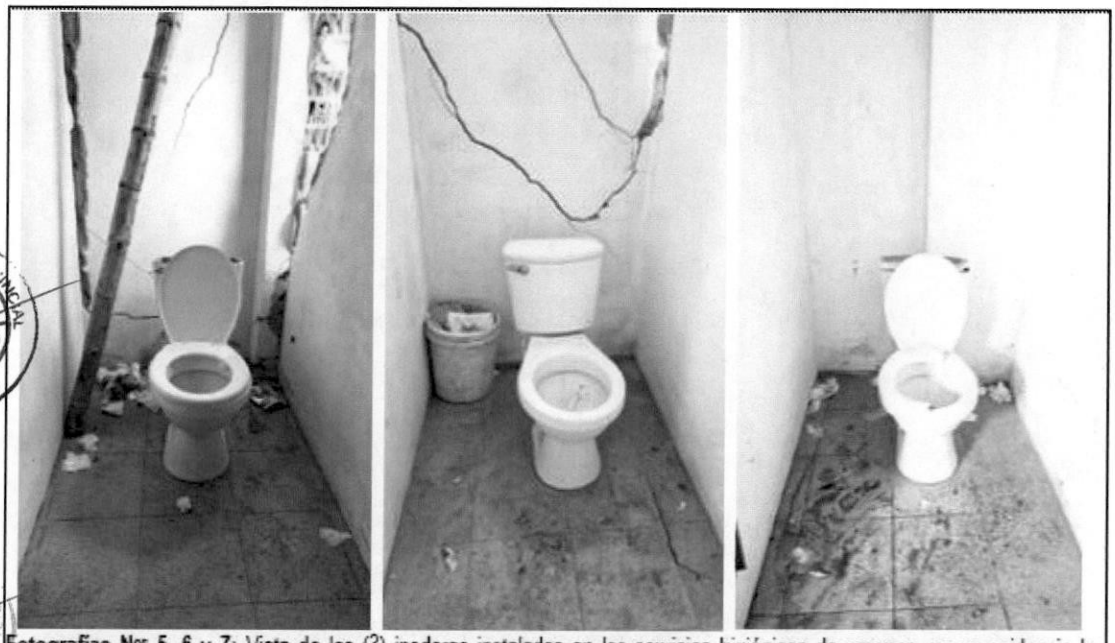
"d) En relación a las instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas de los SS.HH:

- ***En ninguno de los ambientes de servicios higiénicos (varones y mujeres), se han instalado registros de desague de 4"****, estos registros según el PLANO IS-01 se ubican al costado de los inodoros y tiene por finalidad identificar obstrucciones en el conducto de drenaje o fugas en la tubería.*

- *En ninguno de los (6) inodoros instalados, se han colocado salidas de desague para registros, ni tampoco se advirten rasgos de su construcción, pues la instalación de estos se evidencian en orificios de 4" de diámetro (10.16 cm) en el piso, sin embargo, no hay ninguno de estos en los ambientes de servicios higiénicos.[...]*

- *No se han instalado segun el PLANO IS-01, un total de (7) registros roscados de 4 pulgadas de diámetro. (RR-Ø4")"*

Los hechos expuestos, se evidencian en las fotografías siguientes:



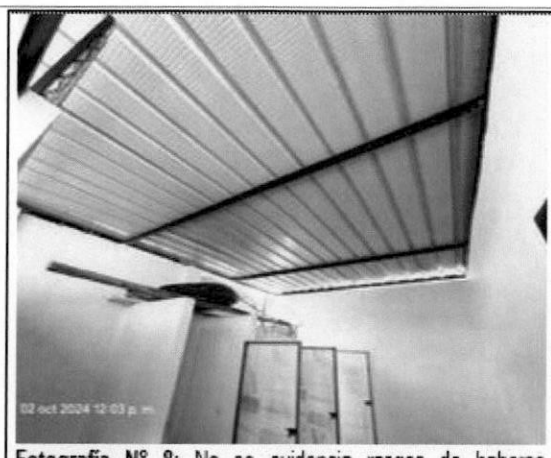
Fotografías Nos 5, 6 y 7: Vista de los (3) inodoros instalados en los servicios higiénicos de varones, no se evidencia la construcción e instalación de registros roscados de 4" (RR-Ø4") en ninguno de los inodoros.

Fuente: Fotografías tomadas del Acta de inspección física de 2 de octubre de 2024.

- *"**No se evidencia, ni existen rasgos de haberse efectuado trabajos de instalaciones eléctricas en los ambientes de servicios higiénicos de varones y mujeres, ni tampoco en el pasadizo de dicha estructura**; no hay ninguna tubería de luz instalada, ni accesorios, ni luminarias, ni cables. [...]*

- *Prueba de que no se han efectuado trabajos de instalaciones eléctricas en los SS.HH, es que, de la caja de distribución de energía, ubicado en el ambiente denominado "administración", salen solo (2) tuberías de luz, uno que lleva energía a la luminaria de dicho ambiente (administración) y la otra que alimenta con energía a los reflectores instalados en el coliseo (gras sintético); por lo que, según el PLANO IE-01, debería haberse instalado desde la caja de distribución, una tubería de luz que alimente a los ambientes de SS.HH, situación que no ha ocurrido."*

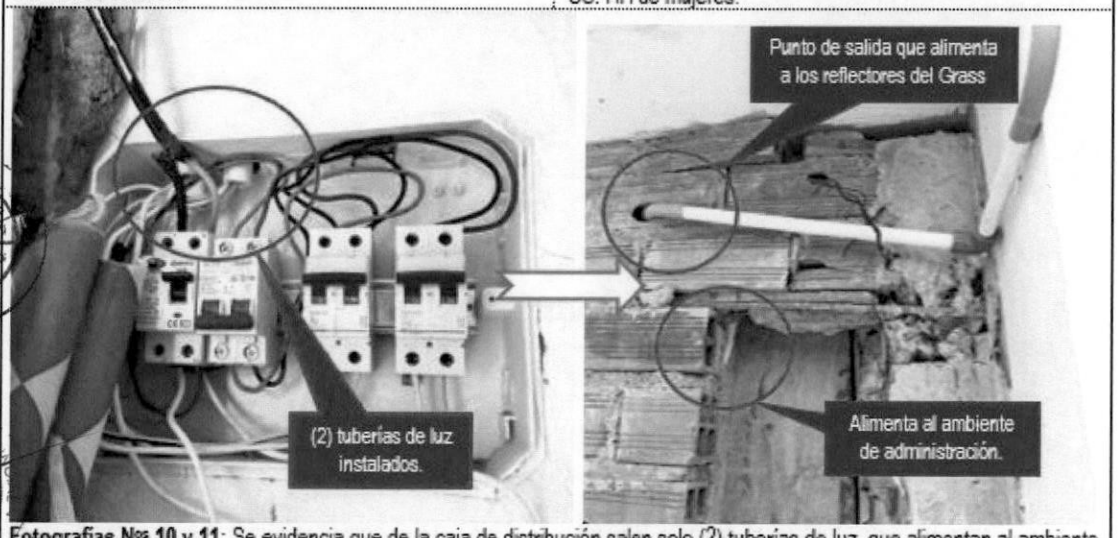
Los hechos expuestos, se evidencian en las fotografías siguientes:



Fotografía N° 8: No se evidencia rasgos de haberse efectuado instalaciones eléctricas en el techo del ambiente de SS. HH de varones.



Fotografía N° 9: No se evidencia rasgos de haberse efectuado instalaciones eléctricas en el techo del ambiente de SS. HH de mujeres.



Fotografías Nos 10 y 11: Se evidencia que de la caja de distribución salen solo (2) tuberías de luz, que alimentan al ambiente de administración y a los reflectores del gras sintético, no se ha instalado la tubería que alimenta a los SS.HH.

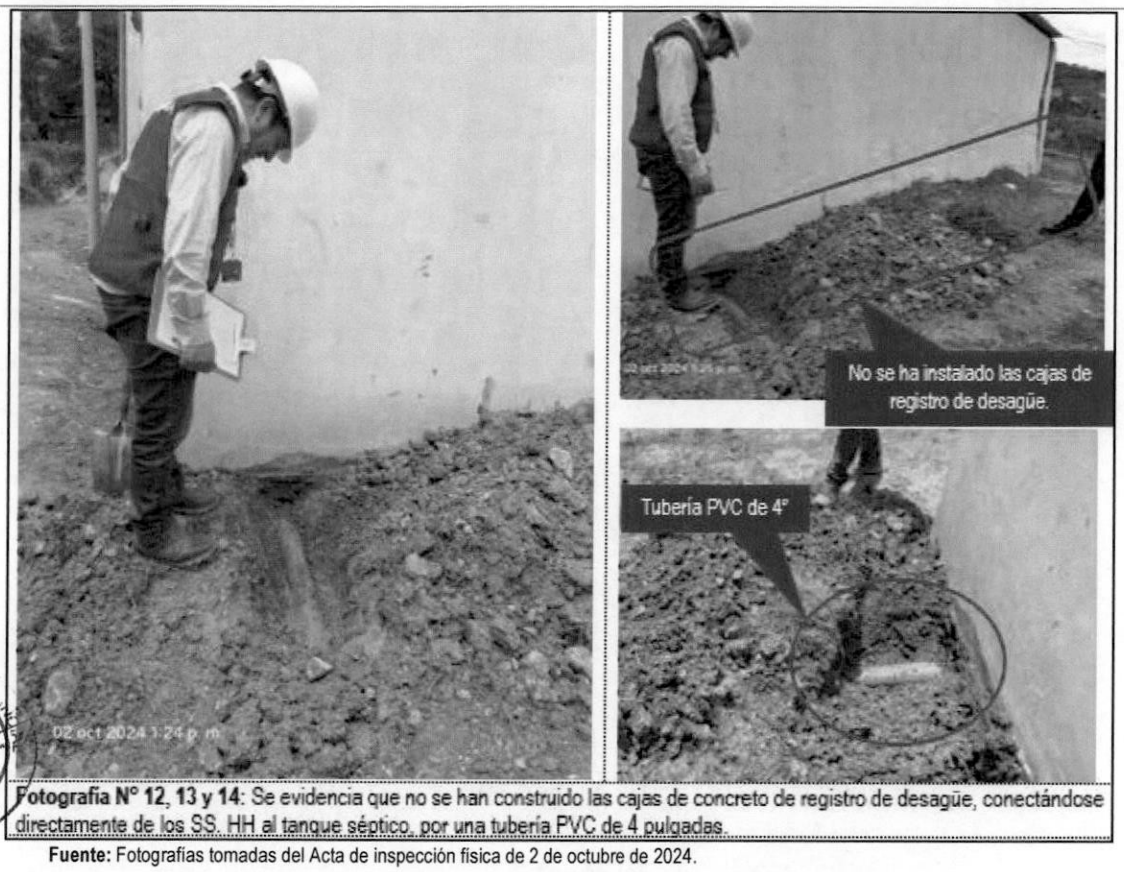
Fuente: Fotografías tomadas del Acta de inspección física de 2 de octubre de 2024.

2. Del tratamiento de aguas servidas y residuales:

"b) Descripción de los hechos evidenciados:

- *Se evidencia que* ***no se han construido e instalado las (2) cajas de registro de concreto****, en donde desembocan las aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos y que, según el plano IS-01, debieron ser instalados en la parte posterior de los SS.HH. Para probar ello, se excavó el terreno hasta llegar a la tubería y se evidenció que, la tubería de desague de 4" de los SS.HH se conecta directamente al tanque séptico, sin una caja de registro.*
- *Asimismo, se evidencia que,* ***la tubería que conecta el desague de los servicios higiénicos al tanque séptico, es de tipo PVC de 4 pulgadas de diámetro y NO de 6 pulgadas*** *como lo manda el PLANO IS-01.* (resaltado y subrayado agregado)

[...]"



Fotografía N° 12, 13 y 14: Se evidencia que no se han construido las cajas de concreto de registro de desagüe, conectándose directamente de los SS. HH al tanque séptico, por una tubería PVC de 4 pulgadas.

Fuente: Fotografías tomadas del Acta de inspección física de 2 de octubre de 2024.

Fuente: Acta de Inspección Física a obra N° 01-2024/SCE" de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 18)

De lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte la existencia de diversos trabajos que no fueron ejecutados; motivo por el cual, al 2 de octubre de 2024 (fecha en la que la Comisión de Control efectuó la inspección física a la Obra y suscribió el acta respectiva), la Obra se encontraba en las mismas condiciones, es decir con trabajos no ejecutados, evidenciándose que no estaba ejecutada al 100%; sin embargo, el Comité de recepción de obra en su conjunto, libre y voluntariamente, y con la participación de los ingenieros Bruno Miguel Yldefonzo Warthon (Supervisor de Obra) y Julio Almagro Huamán Iturbe (Residente de Obra), declararon -a través del Acta de Recepción de Obra- que ésta se encontraba culminada al 100%; omitiendo dejar constancia de la falta de trabajos no ejecutados, ello con la intención de recepcionar la Obra sin que se aplique la penalidad correspondiente por retraso injustificado; toda vez que, el mismo día de su designación, suscribieron el Acta de Recepción de Obra (22 de diciembre de 2022), aun cuando disponían del plazo legal de hasta 20 días calendario para efectuar diligentemente la verificación de todos los trabajos ejecutados y efectuar las pruebas que correspondan.

En esa misma línea, se advierte que el Comité de recepción -sin consignar observación alguna- recepcionó la Obra, dejando constancia expresa a través del Acta de Recepción de Obra suscrita, que **han verificado el cumplimiento de las partidas del Expediente Técnico** y que, por ende, la Obra se ejecutó al 100%; sin embargo, omitieron dejar constancia de la existencia de trabajos no ejecutados y parcialmente ejecutados y por consiguiente, que la Obra se encontraba inconclusa, aun cuando sus miembros fueron servidores y/o funcionarios públicos que por su profesión (ingenieros civiles del área técnica de la Entidad) o cargos (gerente municipal) tienen el conocimiento técnico y normativo de la gestión de obras públicas y de lo que significa "Obra concluida"; por el contrario, recepcionaron la Obra inconclusa, resultando beneficiado con su actuar el Consorcio Ejecutor de Obra.

Aunado a ello, es importante precisar que, los trabajos no ejecutados y parcialmente ejecutados identificadas por la Comisión de Control son plenamente visibles y de rápida identificación; por lo que, debieron ser mínimamente advertidas por el Comité de recepción, en atención a su función de verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada; sin embargo, esto, como ya se indicó, no se advirtió por el comité en el Acta de Recepción de Obra, la cual suscribieron el mismo día de su designación, más aún, si contaban con plazo legal para efectuar diligentemente las verificaciones correspondientes, toda vez que, el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento, señala que el Comité dispone de hasta veinte (20) días calendario para verificar el *"funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda."*

En ese sentido, teniendo en cuenta la inspección física realizada por la Comisión de Control y de la revisión al presupuesto de obra del Expediente Técnico Contractual **(Apéndice n.° 19)**, la Comisión de Control determinó las partidas involucradas a las que corresponden los trabajos no ejecutados y parcialmente ejecutados, las cuales se describen en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
Partidas no ejecutadas identificadas por la Comisión de Control

Observaciones identificadas en la inspección física a la Obra, plasmadas en el Acta de Inspección Física	Partidas NO EJECUTADAS del presupuesto de Obra del Expediente Técnico
En relación a los aspectos externos evidenciados en los servicios higiénicos (SS. HH):	
"- La parte frontal de los servicios higiénicos (fachada), se evidencia que no cuenta con ventanas en ninguno de los ambientes [...] *- No se ha realizado el proceso constructivo que permita la instalación de ventanas altas en los ambientes de servicios higiénicos para varones y mujeres; por lo que, no es posible que hayan sido retiradas. [...]"*	**02.09.01 VARIOS TRABAJOS** 02.09.01.05 Ventanas
En relación a la construcción de los elementos estructurales y de albañilería de los SS. HH:	
"- Se evidencia que, en todo el perímetro del muro de la estructura de los servicios higiénicos, incluido el muro central, no se han construido vigas de confinamiento de concreto entre sus elementos estructurales (columnas); es decir, los SS. HH se han construido solo a base de muros de albañilería y columnas, no se ha construido ninguna viga de confinamiento. *[...]* *- El muro posterior y muro lateral izquierdo de los servicios higiénicos, se encuentran agrietados, con grietas que oscilan entre 4 cm y 20 cm. En el agrietamiento más pronunciado se pudo evidenciar la inexistencia de vigas de confinamiento."*	**01.05.04 VIGAS DE CONFINAMIENTO EN SS. HH** 01.05.04.01 Concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2 01.05.04.02 Acero de refuerzo 01.05.04.03 Encofrado y desencofrado normal en concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2.
En relación a las instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas de los SS. HH:	
"- En ninguno de los ambientes de servicios higiénicos (varones y mujeres), se han instalado registros de desagüe de 4" [...]. *- En ninguno de los (6) inodoros instalados, se han colocado salidas de desagüe para registros, ni tampoco se advierten rasgos de su construcción, [...]* *- No se han instalado según el PLANO IS-01, un total de (7) registros roscados de 4 pulgadas de diámetro. (RR-Ø4")"*	**03.02.01 SISTEMA DE DESAGUE** 03.02.01.04 Salida de desagüe para registro roscado 4" 03.02.03.02 Registro roscado Ø 4".
Del tratamiento de aguas servidas y residuales:	
"- Se evidencia que no se han construido e instalado las (2) cajas de registro de concreto, en donde desembocan las aguas	**03.02 SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN**

Observaciones identificadas en la inspección física a la Obra, plasmadas en el Acta de Inspección Física	Partidas NO EJECUTADAS del presupuesto de Obra del Expediente Técnico
servidas provenientes de los servicios higiénicos y que, según el plano IS-01, debieron ser instalados en la parte posterior de los SS.HH. Para probar ello, se excavó el terreno hasta llegar a la tubería y se evidenció que, la tubería de desagüe de 4" de los SS. HH se conecta directamente al tanque séptico, sin una caja de registro.	**03.02.04. CAJAS DE INSPECCION Y CONEXIONES.** 03.02.04.01 Caja de registro de desagüe de 12" x 24".

Fuente: Acta de Inspección Física (Apéndice n.° 18) y Expediente Técnico de Obra aprobado (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Partidas parcialmente ejecutadas identificadas por la Comisión de Control

Observaciones identificadas en la inspección física a la Obra, plasmadas por en el Acta de Inspección Física	Partidas PARCIALMENTE EJECUTADAS del presupuesto de Obra del Expediente Técnico
"- No se evidencia, ni existen rasgos de haberse efectuado trabajos de instalaciones eléctricas en los ambientes de servicios higiénicos de varones y mujeres, ni tampoco en el pasadizo de dicha estructura; no hay ninguna tubería de luz instalada, ni accesorios, ni luminarias, ni cables. [...]	**04. INSTALACIONES ELECTRICAS.** 04.01.01. Salida para centro de luz techo y pared. 04.01.03.salida interruptor simple 04.02.01. tuberia empotrada alumbrado y tomacorriente PVC -SAP 20 mm. 04.02.02.Curva PVC – SAP 20 mm. 04.03.01. Cable THW 12 AGW – alumbrado. 04.03.03. Cable Cu NYY 1 x 4 mm2 Alumbrado Inferior 04.06.01. Luminaria Circular con lampara flourecente de 1x22W, con difusor acrilico redondo.

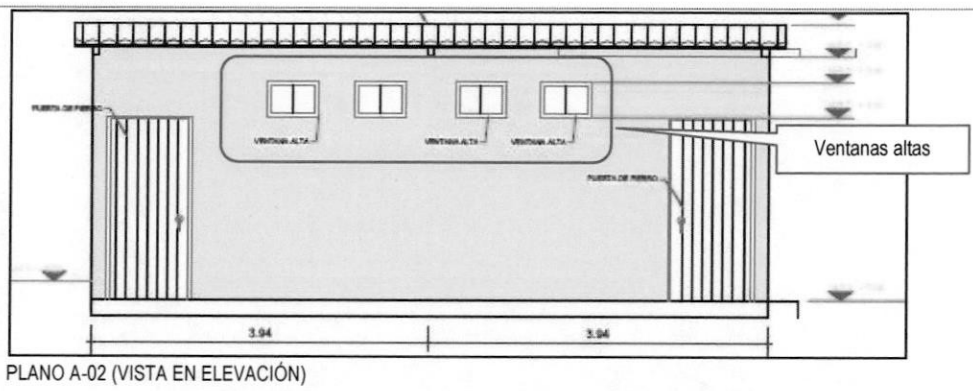
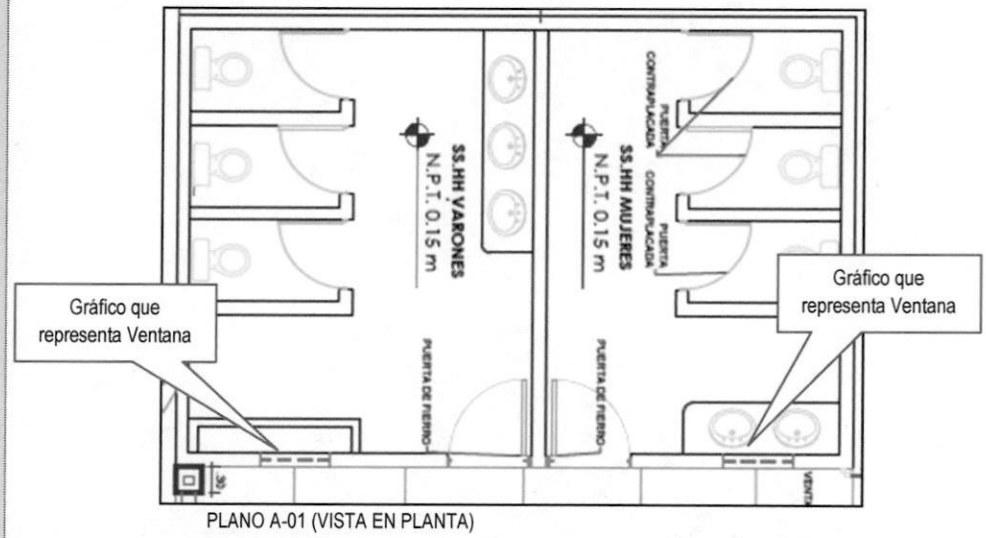
Fuente: Acta de Inspección Física (Apéndice n.° 18) y Expediente Técnico de Obra aprobado (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en cuadros precedentes, se ha determinado la existencia de (7) partidas del Expediente Técnico que no fueron ejecutadas y (7) partidas parcialmente ejecutadas, hecho que no fue advertido por el funcionario responsable de otorgar la conformidad a las valorizaciones de Obra durante su ejecución[17], ni por los miembros del Comité de recepción de obra en el proceso de recepción de la misma, quienes suscribieron en señal de conformidad, el Acta de Recepción de Obra sin observaciones, aun cuando se trataba de partidas verificables visiblemente y de rápida identificación, y que además, pudieron ser advertidas si se hubiesen efectuado las pruebas operativas y verificación de las instalaciones, pues contaban con plazo legal para efectuar diligentemente dicha verificación.

Ahora bien, luego de haber identificado las partidas "NO EJECUTADAS" y "PARCIALMENTE EJECUTADAS", la Comisión de Control determinó que su ejecución estuvo contemplada en los "Planos" del Expediente Técnico (Apéndice n.° 19), según se evidencia a continuación:

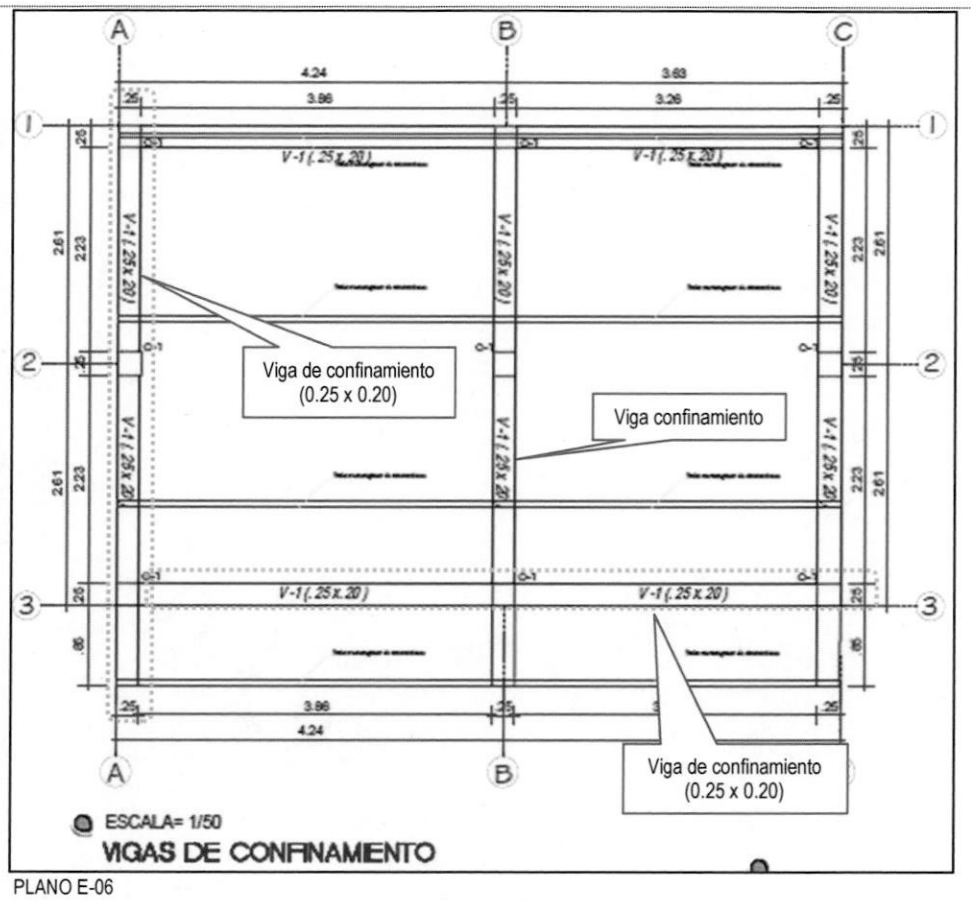
[17] El Jefe de la sub gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano-Rural, según su contrato, tenía entre otras, la función de: *"Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad [...]"*

Cuadro n.° 5
Partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas que estuvieron contemplados en los documentos del Expediente Técnico de la Obra

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO EJECUTADAS:	**02.09.01 VARIOS TRABAJOS** [...] 02.09.01.05 Ventanas
PLANOS DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN: **PLANO A-01:** **PLANO A-02:**	 PLANO A-02 (VISTA EN ELEVACIÓN)  PLANO A-01 (VISTA EN PLANTA)
COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:	La ejecución de la partida 02.09.01.05 denominada "ventanas", estuvo contemplado en los planos A-01 y A-02; así como, en el presupuesto del Expediente Técnico; en ese sentido, dada la modalidad de contratación (suma alzada), el Consorcio Ejecutor de Obra tenía la obligación de ejecutar dicha partida, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en la norma; más aún, si estas fueron presupuestadas y pagadas por la Entidad en su totalidad, como detallaremos más adelante.
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO EJECUTADAS:	**01.05.04 VIGAS DE CONFINAMIENTO EN SS.HH** 01.05.04.01 Concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2 01.05.04.02 Acero de refuerzo 01.05.04.03 Encofrado y desencofrado normal en concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2.

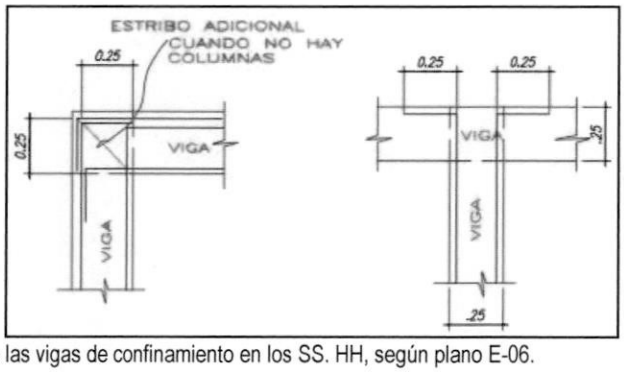
PLANOS DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:

PLANO E-06:



PLANO E-06





Distribución en planta de los estribos de las vigas de confinamiento en los SS. HH, según plano E-06.

CÁLCULOS DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida: 01.05.07
Descripción: VIGAS DE CONFINAMIENTO

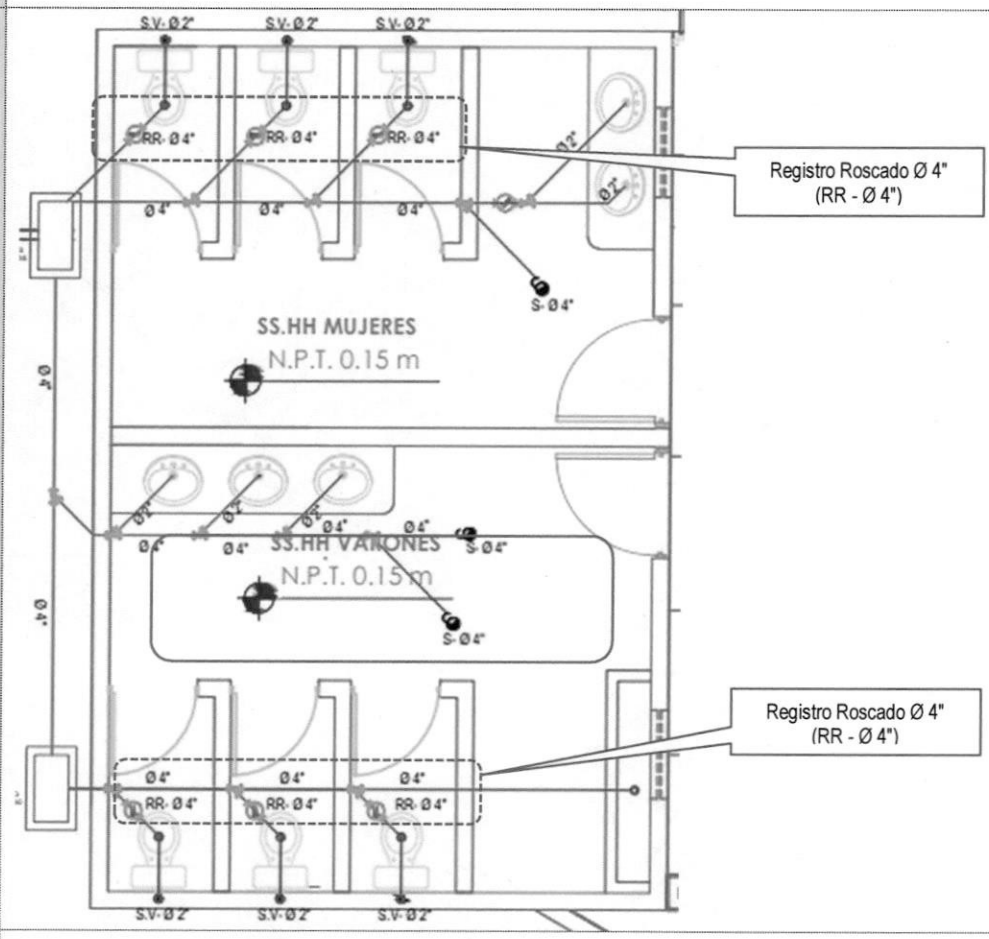
Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Total
		L	A	H		
	1	30.00	0.25	0.2	1.5	1.5

Partida: 01.05.09
Descripción: ENCOFRADO EN VIGAS DE CONFINAMIENTO

Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Total
		L	A	H		
	1	30.00	0.45	2.50	33.75	33.75
TOTAL DE PARTIDA						33.75

COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE

Las partidas relacionadas con la ejecución de las VIGAS DE CONFINAMIENTO en la estructura de los Servicios Higiénicos (SS. HH), estuvieron contempladas en el "Plano E-06", en el "Presupuesto de Obra" y en la "Planilla de metrados" del Expediente Técnico; en ese sentido, dada la modalidad de contratación (suma alzada), el Consorcio

CONTROL:	Ejecutor de Obra tenía la obligación de ejecutar las partidas que corresponden a las vigas de confinamiento, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en la norma; más aún, si estas fueron presupuestadas, valorizadas y pagadas por la Entidad en su totalidad.
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO EJECUTADAS:	**03.02.01 SISTEMA DE DESAGUE** 03.02.01.04 Salida de desagüe para registro roscado 4". 03.02.03.02 Registro roscado Ø 4".
PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN: **PLANO IS-01:**	
CÁLCULOS DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	*Partida:* 3.01.06 *Descripción:* SALIDA DE REGISTRO ROSCADO 4"

Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Total
		L	A	H		
SALIDA DE REGISTRO ROSCADO DE 4"			6.00			6.00
TOTAL DE PARTIDA						6.00

COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:	La ejecución de las partidas "Registro roscado Ø 4" y "Salida de desagüe para registro roscado 4", estuvieron contemplados en el "Plano IS -01", "Presupuesto de Obra" y "Planilla de metrados" del Expediente Técnico; en ese sentido, dada la modalidad de contratación (suma alzada), el Consorcio Ejecutor de Obra tenía la obligación de ejecutar dichas partidas, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en la norma; más aún, si estas fueron valorizadas, presupuestadas y pagadas por la Entidad en su totalidad. Es de precisar que, las partidas antes señaladas son complementarias, una en relación con la otra, es decir, para que se instale el Registro Roscado de Ø 4", previamente tiene que realizarse la instalación con tubería de la salida de desagüe para dicho registro, lo que se evidencia en orificios de 4" de diámetro en el piso; en ese sentido, en la visita de inspección se pudo advertir que no se han ejecutado dichas partidas.

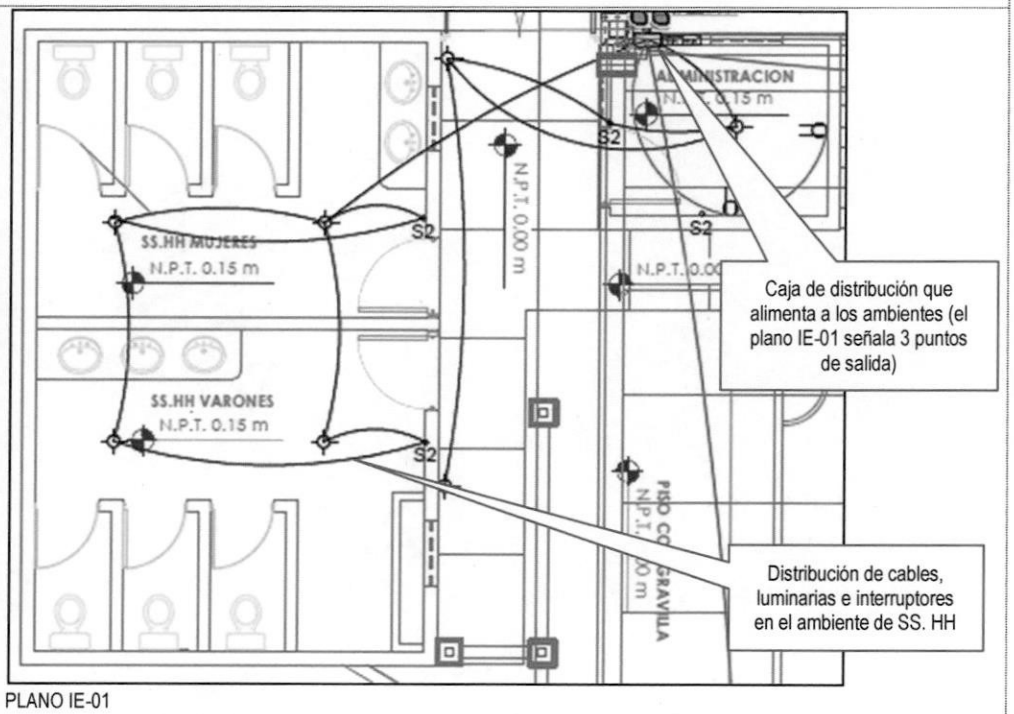
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO EJECUTADAS:

04. INSTALACIONES ELECTRICAS.

04.01.01. Salida para centro de luz techo y pared.
04.01.03. Salida interruptor simple
04.02.01. Tuberia empotrada alumbrado y tomacorriente PVC -SAP 20 mm.
04.02.02. Curva PVC – SAP 20 mm.
04.03.01. Cable THW 12 AGW – alumbrado.
04.03.03. Cable Cu NYY 1 x 4 mm2 Alumbrado Inferior
04.06.01. Luminaria Circular con lampara flourecente de 1x22W, con difusor acrilico redondo.

PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN:

PLANO IE-01:



PLANO IE-01

CÁLCULOS DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE METRADOS DEL EXP. TÉCNICO

INSTALACIONES ELECTRICAS
Partida: 4.01.01
Descripción: SALIDAS

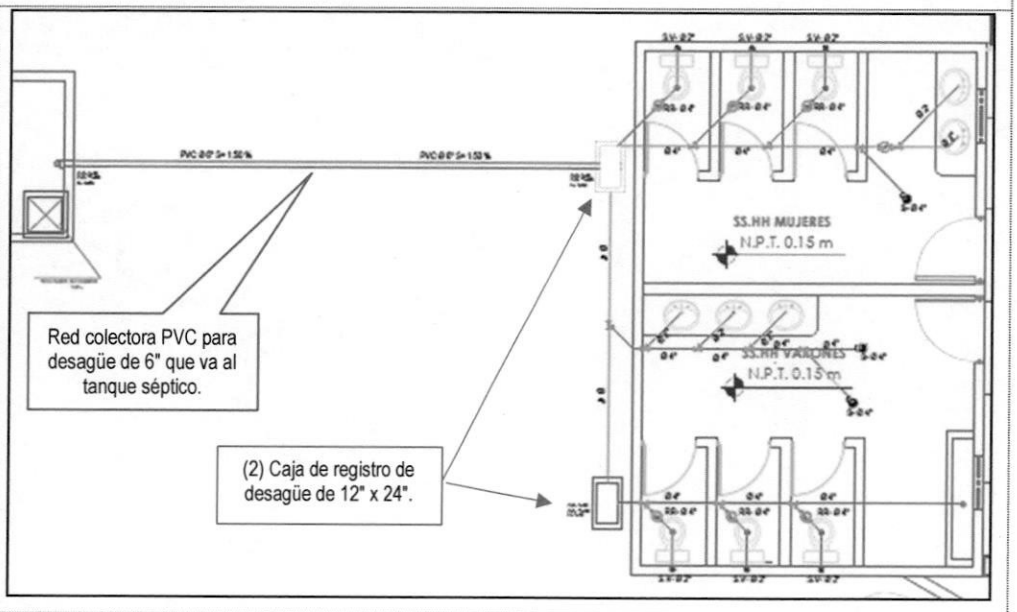
Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Total	
			und	H			
SALIDAS DE LUZ			8.00			8.00	
SALIDA DE TOMACORRIENTE			5.00			5.00	
SALIDA DE INTERRUPTOR			8.00			8.00	
TOTAL DE PARTIDA						**21.00**	und

Partida: 4.01.02
Descripción: CABLES

Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Total	
			l				
Cable THW 12 AWG - Alumbrado			200.00			200.00	
Cable THW 12 AWG - Tomacorrientes			120.00			120.00	
Cable Cu NYY 1 x 4 mm2 Alumbrado interior			25.00			25.00	
TOTAL DE PARTIDA						**349.00**	ml

COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:

La ejecución de las partidas relacionadas con las instalaciones eléctricas en los servicios higiénicos, estuvieron contemplados en el "Plano IE – 01", "Presupuesto de Obra" y "Planilla de metrados" del Expediente Técnico; en ese sentido, dada la modalidad de contratación (suma alzada), el Consorcio Ejecutor de Obra tenía la obligación de ejecutar dichas partidas, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en la norma; más aún, si estas fueron valorizadas, presupuestadas y pagadas por la Entidad en su totalidad.

	Es importante señalar que, las partidas que corresponden a las instalaciones eléctricas fueron ejecutadas de forma parcial; toda vez que, en el área de administración y en coliseo del Grass sintético si se ha efectuado la instalación; no obstante, en la infraestructura de los servicios higiénicos y pasadizo, no se ha efectuado ninguno de los trabajos que corresponden a instalaciones eléctricas, ni tampoco se evidencian muestras de haberse realizado, pues no existen cajas de interruptores en la pared, no hay puntos de salida de las luminarias, no se han instalado las tuberías de los cables eléctricos y tampoco existe la tubería de alimentación de la caja principal a los SS. HH.
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO EJECUTADAS:	**03.02 SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN** **03.02.04. CAJAS DE INSPECCION Y CONEXIONES.** 03.02.04.01 Caja de registro de desagüe de 12" x 24".
PLANO DEL EXP. TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLA SU EJECUCIÓN: **PLANO IS-01:**	
CÁLCULOS DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE METRADOS DEL EXP. TÉCNICO	*Partida:* 3.01.12 *Descripción:* CAJAS DE REGISTRO

Descripción	N° de veces	Dimensiones			Parcial	Total	
			L				
CAJAS DE REGISTRO			2.00			2.00	
TOTAL DE PARTIDA						**2.00**	und

COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:	La ejecución de la partida 03.02.04.01 "Caja de registro de desagüe de 12" x 24" estuvo contemplado en el "Plano IS-01", "Presupuesto de Obra" y "Planilla de metrados" del Expediente Técnico; en ese sentido, dada la modalidad de contratación (suma alzada), el Consorcio Ejecutor de Obra tenía la obligación de ejecutar dichas partidas, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en la norma; más aún, si estas fueron presupuestadas, valorizadas y pagadas en su totalidad. Es de precisar que, a fin de verificar la ejecución de dichas partidas, se realizó una excavación hasta llegar a la tubería, luego del cual se pudo advertir que no existen evidencias de la ejecución de las cajas de registro, y la tubería de desagüe de los SS. HH se conecta directamente al pozo séptico.

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía N° 030-2022-MDLR de 17 de marzo de 2022. (Apéndice n.° 4)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que los planos del Expediente Técnico contemplaron la ejecución de partidas del presupuesto de obra, las cuales no fueron ejecutadas en su totalidad; motivo por el cual, podemos afirmar que, la Obra no fue concluida en la fecha señalada en el cuaderno de obra y en el Acta de Recepción de Obra; dicha situación no fue advertida por los miembros del Comité de Recepción, aun cuando se trataba de partidas de rápida identificación que se encuentran visibles, como el caso de las vigas de confinamiento, sumideros, ventanas e instalaciones eléctricas; por el contrario, los miembros del Comité en inobservancia de sus funciones establecidas en la normativa de Contrataciones, omitieron advertir la existencia de partidas no ejecutadas y por ende, que la obra no se encontraba culminada, beneficiando con su actuar al Consorcio Ejecutor de la Obra.

Al respecto, en relación a la obligación de ejecutar todas las partidas del Expediente Técnico, es importante señalar que, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDLR/CS-1, primera convocatoria (Apéndice n.° 8), con el cual se adjudicó la ejecución de la Obra al Consorcio Ejecutor[18], establecieron en el capítulo I – "GENERALIDADES" de su sección específica, que el sistema de contratación que rige la ejecución de la Obra es de **SUMA ALZADA**; en ese sentido, el artículo 35° del Reglamento establece respecto a dicho sistema, lo siguiente:

> *"**a) A suma alzada**, aplicable cuando las **cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas** en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.** [...]*
>
> ***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos,** especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, **en ese orden de prelación**; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. [...]"* (resaltado y subrayado agregado).

Con relación a ello, tal como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes, al no haberse consignado ninguna observación en el Acta de Recepción de Obra, ni haberse efectuado ninguna acción administrativa por parte del Comité de recepción que advierta la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas y que por ende, la Obra se encontraba inconclusa, además de haberse identificado que dichas partidas afectaron el correcto funcionamiento de uno de los componentes de la Obra, (como detallaremos más adelante), se ha transgredido lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"**Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos***
> *[...]*
> *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
> *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*
> *208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. [...]*
> *[...]*
> *208.14. **Como consecuencia de verificar el funcionamiento** u operatividad de la infraestructura culminada **y las instalaciones** y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra no se encuentra culminada**, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. [...]"*
>
> (subrayado y resaltado agregado)

[18] Consorcio H&Q. Integrado por las empresas: HARHAT SAC (RUC 20561260665) y QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (RUC 20602126120), según "Reporte de otorgamiento de buena pro" de 8 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 20)**

Sobre el particular, la norma establece que en obras contratadas bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, los postores formulan sus ofertas considerando los trabajos necesarios para cumplir con la prestación requerida, según los "**Planos**", "Especificaciones Técnicas", "Memoria descriptiva" y "Presupuesto de Obra", en ese orden de prelación; en ese sentido, de la revisión a la oferta del postor ganador (Consorcio H&Q)[19], se evidenció que, en el anexo n.° 6 (Precio de la oferta) **(Apéndice n.° 21)**, el Representante Legal Común del citado Consorcio Ejecutor de Obra, ofertó la ejecución de la Obra en S/ 920 259,58, que representó el 100% del desagregado de partidas del presupuesto del Expediente Técnico; es decir, el mismo Consorcio Ejecutor ofertó las partidas que posteriormente se evidenciaron que no fueron ejecutadas, teniendo pleno conocimiento de que estaban presupuestadas y mostrando (con su oferta) su conformidad a todos los documentos que contiene el Expediente Técnico (incluido los planos); es decir, el Consorcio Ejecutor desde el procedimiento de selección tenía pleno conocimiento de las condiciones de ejecución de la Obra, más aún, si suscribió en señal de conformidad el anexo n.° 2, adjuntado en su oferta, que textualmente señala lo siguiente:

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA

"[...]
*Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **CONSORCIO H & Q**, declaro bajo juramento: [...]*
v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
[...]
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro." (subrayado agregado)

Como se advierte, el Representante Legal Común del Consorcio Ejecutor de Obra (Consorcio H&Q) **declaró bajo juramento** a través del anexo n.° 2, que conoce, acepta y se somete a las bases del procedimiento, motivo por el cual, ofertó su propuesta económica al 100% del valor referencial, que representa las partidas totales del presupuesto del Expediente Técnico; es decir, aceptó y estuvo conforme con todos los documentos que conformaron el Expediente Técnico, por lo cual, tenía la obligación de ejecutar todas las partidas de conformidad con el orden de prelación establecido en la norma.

Adicionalmente a ello, es importante precisar que, durante la etapa de "formulación de consultas y observaciones", el Consorcio Ejecutor de Obra tuvo la oportunidad de presentar observaciones técnicas al Expediente Técnico; sin embargo, no formuló ninguna observación **(Apéndice n.° 22)**; es decir, igualmente mostró su conformidad al Expediente Técnico y por ende, se sometió a las condiciones estipuladas a través de todos los documentos que lo contienen; motivo por el cual, tenía la obligación de ejecutar todas las partidas contempladas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, en ese orden de prelación.

c) Observaciones a los trabajos ejecutados identificados por la Comisión de Control:

En la inspección física efectuada a la Obra por la Comisión de Control, además de la identificación de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, se ha evidenciado que algunos trabajos no han sido realizados conforme a lo establecido en los Planos y Especificaciones Técnicas, según se describe en el cuadro siguiente:

19 Propuesta del Postor ganador publicada en el SEACE con Procedimiento de selección AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1 - OFERTA CONSORCIO H&Q.

Cuadro n.° 6
Partidas del Expediente Técnico ejecutadas con deficiencias

N°	DESCRIPCIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA N° 01-2024/SCE (Apéndice n.° 18)	REQUERIMIENTO SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO (Apéndice n.° 19)
1	El material de puertas interiores de ingreso a los inodoros de los servicios higiénicos es de policarbonato. (Fotografías n.° 7 y 8 del anexo n° 1 del Acta).	El Plano A-01 señala que el material de las puertas interiores de ingreso a los inodoros de los servicios higiénicos son contraplacadas.
2	La tubería que conecta el desagüe de los servicios higiénicos al tanque séptico, es de tipo PVC de 4 pulgadas de diámetro y NO de 6 pulgadas como lo manda el PLANO IS-01. (Fotografías n.° 22, 23, 24 y 25 del anexo n° 1 del Acta).	El Plano IS-01 señala que la tubería que va desde la caja de registro al tanque séptico es de 6 pulgadas de diámetro. Esto es verifica en la partida del presupuesto *"03.02.02.02 Red colectora PVC para desagüe de 6"*
3	El sumidero de los SS. HH de varones es de 2 pulgadas de diámetro. (Fotografía n.° 13 del anexo n° 1 del Acta).	El plano IS-01 señala que el sumidero de los SS. HH de varones y mujeres debe ser de 4 pulgadas de diámetro.

Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2024/SCE y planos del Expediente Técnico de Obra aprobado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el numeral 2.2 de la Opinión n.° 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), señala que *"[...] el comité de recepción formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas [...]"*; es decir, el Comité de recepción en cumplimiento de sus funciones, debió verificar que los trabajos hayan sido ejecutados conforme a los planos y, de evidenciar trabajos ejecutados deficientemente que ameriten corregir o mejorar para que se cumpla con lo señalado en los planos y especificaciones técnicas, debió **como mínimo** formular observaciones; sin embargo, los miembros del Comité de Recepción suscribieron, el mismo día de su designación, el **Acta de Recepción de Obra sin consignar ninguna observación**, aun cuando se trataba de observaciones visibles, evidenciándose con su actuar la intención de recepcionar la Obra con la finalidad de omitir la aplicación de la penalidad por retraso injustificado, beneficiando al Consorcio Ejecutor de Obra.

d) Determinación de metrados afectados y trámite efectuado para el pago de las partidas no ejecutadas:

Habiendo identificado las partidas que no fueron ejecutadas en la Obra (cuadro n.° 3), la Comisión de Control procedió a determinar los metrados afectados de estas partidas, los cuales, al ser multiplicados por su correspondiente costo unitario, ascienden a S/ 6 842,97, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Metrados y costo total de partidas del Expediente Técnico que no fueron ejecutadas (*)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.05.04.01	Concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2.	m3	1,50	415,31	S/ 622,97
01.05.04.02	Acero de refuerzo.	kg	297,27	6,00	S/ 1 783,62
01.05.04.03	Encofrado y desencofrado normal en concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2.	m2	33,75	45,00	S/ 1 518,75
02.09.01.05	Ventanas	m2	6,48	320,82	S/ 2 078,91
03.02.01.04	Salida de desagüe para registro roscado 4"	pto	6,00	40,52	S/ 243,12
03.02.03.02	Registro roscado Ø 4"	pza	6,00	30,00	S/ 180,00
03.02.04.01	Caja de registro de Desagüe de 12"x24".	pza	2,00	207,80	S/ 415,60
COSTO DIRECTO TOTAL AFECTADO					**S/ 6 842,97**

(*) No se ha considerado los metrados de las partidas parcialmente ejecutadas; toda vez que, han sido calculados de forma global, siendo una limitante para cuantificar el porcentaje de la partida que no fue ejecutada.
Fuente: Presupuesto y planilla de metrados del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, la Comisión de Control verificó que, en la liquidación de la Obra[20] no se efectuó ningún deductivo relacionado con la ejecución de las partidas descritas en el cuadro anterior; por el contrario, de acuerdo al reporte de gastos y al reporte de los comprobantes de pago emitidos al Consorcio Ejecutor de Obra **(Apéndice n.° 24)**, la Comisión de Control determinó que se pagó la totalidad de las partidas no ejecutadas a través de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 25)**, con los comprobantes de pago que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Comprobantes de pago a través de los cuales se pagó las partidas no ejecutadas (Apéndice n.° 24)

Nombre	CONSORCIO EJECUTOR				PAGOS EFECTUADOS SEGÚN COMPROBANTES				
	Doc.	RUC	Proveedor	Monto valorizado	SIAF	Comprob. de pago	Fecha doc.	Importe pagado	Total
VALORIZACIÓN N° 2	E001-12	20561260665	HARHAT SAC	216 418,58	543	434-2022 (*)	21/09/2022	30 675,15	216 417,84
					543	434-2022	21/09/2022	8 656,00	
					529	4120-2022	08/09/2022	177 086,69	
VALORIZACIÓN N° 3	E001-14	20561260665	HARHAT SAC	170097.94	591	480-2022 (*)	14/11/2022	30 675,15	170 097,02
					591	480-2022	14/11/2022	6 803,00	
					591	480-2022	14/10/2022	132 618,87	
VALORIZACIÓN N° 4	E001-15	20561260665	HARHAT SAC	173 534,47	681	501-2022	14/11/2022	6 941,00	173 534,09
					681	501-2022	10/11/2022	166 593,09	
VALORIZACIÓN N° 5	E001-22	20561260665	HARHAT SAC	18131,05	787	603-2022	14/12/2022	17 405,81	142 080,81
					787	603-2023	15/12/2022	725,00	
	E001-23	20561260665	HARHAT SAC	123950	789	604-2022	14/12/2022	118 992,00	
					789	604-2023	15/12/2022	4 958,00	
VALORIZACIÓN N° 6	E001-27	20561260665	HARHAT SAC	41 921,81	874	699-2022	23/12/2022	40 244,94	41 920,94
					874	699-2022	23/12/2022	1 676,00	
TOTAL PAGADO ()**									**744 050,70**

(*) Dichos montos fueron retenidos como garantía de fiel cumplimiento al momento del pago de dichas valorizaciones; sin embargo, producto de la aprobación de la liquidación de obra, todas las retenciones por garantía de fiel cumplimiento fueron devueltas al Consorcio Ejecutor, con el comprobante N° 729-2022 de 29/12/2022 por un monto total de S/ 104 545,22.
(**) El pago total corresponde únicamente a las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6, mediante las cuales se pagó las partidas no ejecutadas.

Fuente: Reporte de gastos y comprobantes de pago remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, podemos concluir que, las partidas que no fueron ejecutadas por el Consorcio Ejecutor de Obra y que estuvieron plasmadas en los "Planos", "Planilla de metrados" y "Presupuesto" del Expediente Técnico, generaron que la Entidad pague un monto en exceso a favor del Consorcio Ejecutor, que se constituye en un perjuicio económico, el mismo que afectado por los gastos generales, utilidad e IGV, asciende a **S/ 9 377,15**, según detalle del cuadro siguiente:

[20] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDLR/A de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**

Cuadro n.° 9
Cálculo del perjuicio económico por partidas no ejecutadas

RESUMEN	MONTO
COSTO DIRECTO	6 842,97
GASTOS GENERALES (8.63%)	590,55
UTILIDAD (7.5%)	513,22
SUB TOTAL	7 946,74
IGV (18%)	1 430,41
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO	**9 377,15**

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, los funcionarios de la Entidad inobservando sus funciones establecidas en sus respectivos contratos, tramitaron y dieron conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6, a través de las cuales se valorizó la ejecución al 100% de las partidas del Expediente Técnico, incluyendo aquellas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas señaladas en los cuadros n.os 3 y 4. Dicho trámite efectuado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Trámite efectuado respecto al pago de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6.

DOCUMENTO / FECHA EMITIDO	EMITIDO POR	DETALLE DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO	
			NOMBRE / CARGO	FECHA DE RECIBIDO
TRÁMITE EFECTUADO RESPECTO AL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA n.° 2 (Apéndice n.° 26)				
Carta n.° 02-2022-H&Q/JAHI/RO de 31/08/2022	Residente de Obra	Alcanza valorización de obra n.° 2	Carlos Medina Sanabria / Supervisor de Obra	-
CARTA n.° 12-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 2/9/2022	Representante de la Empresa Supervisora de Obra	Conformidad de valorización de ejecutor de obra n.° 2	Atención: Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal (recibido trámite documentario)	2.Set.2022, registro n.° 958
Proveído con registro N° 1538	Trámite documentario	Traslada valorización n.° 2	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	2.Set.2022, registro n.° 1538
Proveído	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	Pasa al responsable de infraestructura para dar la conformidad respectiva previa revisión.	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	2.Set.2022
Informe n.° 260-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 8/9/2022	Odilo Hurtado Saldaña / jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Conformidad de valorización de obra n.° 02, correspondiente al periodo del 1/8/2022 al 31/8/2022	Atención: Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	8.Set.2022, registro n.° 1597
Memorándum pago n.° 447-2022-MDLR/JDT/GM. de 8/9/2022	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	*"Se le **ORDENA** a su despacho realice el trámite correspondiente al **CÓDIGO CON CUENTA INTERBANCARIO (CCI)** [...] a nombre de **HARHAT SAC"***	Responsable de Presupuesto / Tesorera Encargada	8.Set.2022
Se pagó al Consorcio Ejecutor de Obra, la valorización n.° 2 a través de los documentos detallados en el cuadro n.° 8.				
TRÁMITE EFECTUADO RESPECTO AL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA n.° 3 (Apéndice n.° 27)				
Carta n.° 05-2022-H&Q/JAHI/RO de 30/09/2022	Residente de Obra	Alcanza valorización de obra n.° 3	Bruno Yldefonzo Warthon / Supervisor de Obra	30.Set.2022
CARTA n.° 17-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 3/10/2022	Representante de la Empresa Supervisora de Obra	Conformidad de valorización de ejecutor de obra n.° 3	Héctor Vásquez Bustamante / Alcalde	5.Oct.2022, registro n.° 1115
Proveído con registro N° 1789	Trámite documentario	Traslada valorización n.° 3	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	10.Oct.2022 registro n.° 1789

DOCUMENTO / FECHA EMITIDO	EMITIDO POR	DETALLE DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO	
			NOMBRE / CARGO	FECHA DE RECIBIDO
Proveído	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	Pasa al responsable de infraestructura para dar la conformidad previa revisión.	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	10.Oct.2022
Informe n.° 309-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 13/10/2022	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Conformidad de valorización de obra n.° 03, correspondiente al periodo del 1/9/2022 al 30/9/2022	Atención: Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	14.Oct.2022, registro n.° 1871
Memorándum pago n.° 528-2022-MDLR/JDT/GM. de 14/10/2022	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	*"Se le **ORDENA** a su despacho realice el trámite correspondiente al **CÓDIGO CON CUENTA INTERBANCARIO (CCI)** [...] a nombre de **HARHAT SAC"***	Responsable de Presupuesto / Tesorera Encargada	14.Oct.2022
Se pagó al Consorcio Ejecutor de Obra, la valorización n.° 3 a través de los documentos detallados en el cuadro n.° 8.				
TRÁMITE EFECTUADO RESPECTO AL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA n.° 4 (Apéndice n.° 28)				
Carta n.° 07-2022-H&Q/JAHI/RO de 31/10/2022	Residente de Obra	Alcanza valorización de obra n.° 4	Bruno Yldefonzo Warthon / Supervisor de Obra	31.Oct.2022
CARTA n.° 19-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 3/11/2022	Representante de la Empresa Supervisora de Obra	Conformidad de valorización de ejecutor de obra n.° 4	Héctor Vásquez Bustamante / Alcalde	3.Nov.2022, registro n.° 1227
Proveído con registro N° 2008	Trámite documentario	Traslada valorización n.° 4	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	3.Nov.2022, registro n.° 2008
Proveído	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	Pasa al responsable de infraestructura para emitir la conformidad previa revisión.	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	3.Nov.2022
Informe n.° 358-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 18/11/2022	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Conformidad de valorización de obra n.° 04, correspondiente al periodo del 1/10/2022 al 31/10/2022	Atención: Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	8.Nov.2022, registro n.° 2059
Memorándum pago n.° 573-2022-MDLR/JDT/GM. de 8/11/2022	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	*"Se le **ORDENA** a su despacho realice el trámite correspondiente al **CÓDIGO CON CUENTA INTERBANCARIO (CCI)** [...] a nombre de **HARHAT SAC"***	Responsable de Presupuesto / Tesorera Encargada	8.Nov.2022
Se pagó al Consorcio Ejecutor de Obra, la valorización n.° 4 a través de los documentos detallados en el cuadro n.° 8.				
TRÁMITE EFECTUADO RESPECTO AL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA n.° 5 (Apéndice n.° 29)				
Carta n.° 08-2022-H&Q/JAHI/RO de 30/11/2022	Residente de Obra	Alcanza valorización de obra n.° 5	Bruno Yldefonzo Warthon / Supervisor de Obra	30.Nov.2022
CARTA n.° 23-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 5/12/2022	Representante de la Empresa Supervisora de Obra	Conformidad de valorización de ejecutor de obra n.° 5	Héctor Vásquez Bustamante / Alcalde	5.Dic.2022, registro n.° 1412
Proveído con registro N° 2312	Trámite documentario	Traslada valorización n.° 5	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	5.Dic.2022, registro n.° 2312
Proveído	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	Pasa al responsable de infraestructura para dar la conformidad de pago previa revisión.	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	5.Dic.2022
Informe n.° 432-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 7/12/2022	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Conformidad de valorización de obra n.° 05, correspondiente al periodo del 1/11/2022 al 30/11/2022	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	7.Dic.2022, registro n.° 2343

DOCUMENTO / FECHA EMITIDO	EMITIDO POR	DETALLE DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO	
			NOMBRE / CARGO	FECHA DE RECIBIDO
Memorándum pago n.° 692-2022-MDLR/JDT/GM. de 13/12/2022	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	*"Se le **ORDENA** a su despacho realice el trámite correspondiente al **CÓDIGO CON CUENTA INTERBANCARIO (CCI)** [...] a nombre de **HARHAT SAC"***	Responsable de Presupuesto / Tesorera Encargada	13.Dic.2022
Se pagó al Consorcio Ejecutor de Obra, la valorización n.° 5 a través de los documentos detallados en el cuadro n.° 8.				
TRÁMITE EFECTUADO RESPECTO AL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA n.° 6 (Apéndice n.° 30)				
Carta n.° 09-2022-H&Q/JAHI/RO de 11/12/2022	Residente de Obra	Alcanza valorización de obra n.° 6	Bruno Yldefonzo Warthon / Supervisor de Obra	12.Dic.2022
CARTA n.° 28-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 19/12/2022	Representante de la Empresa Supervisora de Obra	Conformidad de valorización de ejecutor de obra n.° 6	Héctor Vásquez Bustamante / Alcalde	21.Dic.2022, registro n.° 1540
Proveído con registro N° 2251	Trámite documentario	Traslada valorización n.° 6	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	21.Dic.2022, registro n.° 2251
Proveído	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	Pasa al responsable de infraestructura para dar la conformidad previa revisión.	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	21.Dic.2022
Informe n.° 484-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 23/12/2022	Odilo Hurtado Saldaña / Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Conformidad de valorización de obra n.° 06, correspondiente al periodo del 1/12/2022 al 11/12/2022	Atención: Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	23.Dic.2022, registro n.° 2562
Memorándum pago n.° 729-2022-MDLR/JDT/GM. de 23/12/2022	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	*"Se le **ORDENA** a su despacho realice el trámite correspondiente al **CÓDIGO CON CUENTA INTERBANCARIO (CCI)** [...] a nombre de **HARHAT SAC"***	Responsable de Presupuesto / Tesorera Encargada	23.Dic.2022
Se pagó al Consorcio Ejecutor de Obra, la valorización n.° 6 a través de los documentos detallados en el cuadro n.° 8.				

Fuente: Documentos remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, podemos concluir que, durante la ejecución de la Obra el Consorcio Ejecutor tramitó ante la Entidad, entre otras, las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6, las cuales incluían metrados de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas. Dichas valorizaciones tuvieron la conformidad del ingeniero Odilo Hurtado Saldaña, jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y su trámite y pago fue dispuesto y ordenado por el señor Joel Díaz Tarrillo en calidad de Gerente Municipal; al respecto, es de precisar que, dichos funcionarios fueron designados miembros del Comité de recepción de obra y fueron quienes recepcionaron la Obra el 22 de diciembre de 2022, sin consignar ninguna observación, ni efectuar ningún trámite administrativo; omitiendo advertir la existencia de partidas no ejecutadas y la ejecución de trabajos no acordes a los planos y especificaciones técnicas, aun cuando se trataba de partidas visibles a simple vista.

En ese sentido, el señor **Odilo Hurtado Saldaña**, miembro del Comité de recepción de obra (Apéndice n.° 11) transgredió el artículo 208° del Reglamento y, en calidad de jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, inobservó las estipulaciones contractuales de la Obra (bases del procedimiento, contenido de la oferta y contrato de obra) y omitió dar cumplimiento a sus funciones detalladas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 13), el cual establece que tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de Infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras civiles viales y cualquier otro tipo de obras municipales. [...] 5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. [...] 17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obra. [...] 21. Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, plataformas deportivas y obras similares, vía convenios u otras modalidades con entidades del gobierno nacional, regional o Distrital. 22.* ***Efectuar y supervisar la valorización de avance de*** *formulación de expedientes técnicos y* ***ejecución de obras que contrate la municipalidad****, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente. [...]"*
>
> (subrayado y resaltado agregado)

De igual forma, el señor **Joel Diaz Tarrillo**, miembro del Comité de recepción de obra (Apéndice n.° 11) transgredió el artículo 208° del Reglamento, y, en calidad de Gerente Municipal de la Entidad, inobservó las estipulaciones contractuales de la Obra (bases del procedimiento, contenido de la oferta y contrato de obra) y omitió dar cumplimiento a sus funciones detalladas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 15), el cual señala que son sus funciones, entre otras, las siguientes:

> *2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades orgánicas bajo su dependencia [...] 4. Conducir y monitorear la Administración Municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, así como la prestación de los servicios públicos locales y ejecución de proyectos de inversión, en sujeción a la función administrativa de planificación, organización, dirección – liderazgo, ejecución, coordinación, evaluación, y control previo y concurrente, así como aplicar las medidas correctivas. [...] 25. Monitorear y evaluar los actos y procedimientos delegados y desconcentrados por Alcaldía y que resuelven las Unidades Orgánicas bajo su dependencia. [...] 27. Establecer y aplicar mecanismos de control interno previo y concurrente a las diversas dependencias internas de la municipalidad. 28. Las demás funciones y responsabilidades que le correspondan según ley y a las delegadas por el Titular."*
>
> (subrayado agregado)

Asimismo, el señor **Roberto Carlos Guerrero Tello**, miembro del Comité de recepción de obra (Apéndice n.° 11), al certificar a través del Acta de Recepción de Obra que ésta se encontraba concluida, omitiendo dejar constancia de la existencia de partidas no ejecutadas; así como, trabajos no acordes a los planos y especificaciones técnicas, transgredió el artículo 208° del Reglamento.

De otro lado, la Comisión de Control ha determinado que en el Expediente de liquidación de Obra **(Apéndice n.° 31)** no se ha efectuado ningún deductivo por las partidas no ejecutadas, y en su proceso de aprobación no se ha realizado ninguna acción administrativa que advierta que la Obra se encontraba inconclusa; por el contrario, los mismos funcionarios que tramitaron las valorizaciones de obra y la recepcionaron sin ninguna observación, fueron quienes tramitaron y dieron conformidad a la liquidación de Obra, producto del cual (al día siguiente de aprobada la liquidación) se devolvió el total de las retenciones por garantía de fiel cumplimiento que le fueron ejecutados al Consorcio Ejecutor. El trámite efectuado en la liquidación de obra se desarrolló de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Trámite efectuado para la aprobación de la liquidación de obra (Apéndice n.° 32)

DOCUMENTO / FECHA EMITIDO	EMITIDO POR	DETALLE DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO	
			NOMBRE / CARGO	FECHA DE RECIBIDO
Acta de Recepción de Obra de **22/12/2022**	----------	Se suscribe el Acta de recepción de Obra sin Observaciones.	----------	----------
Carta n.° 10-2022-H&Q/KRHPA/RO de 23/12/2022	Representante Legal del Consorcio Ejecutor de Obra	Remite liquidación de obra	Supervisor de Obra	23.Dic.2022
Informe n.° 20-2022-MYC SAC/BMYW/SO de 26/12/2022	Supervisor de Obra	Conformidad a la liquidación de obra y adicional de obra n.° 1 del Consorcio Ejecutor de Obra.	Representante de la Empresa Supervisora de Obra	----------
Carta n.° 31-2022-MYC SAC/CAMS/GG de **26/12/2022**	Representante de la Empresa Supervisora de Obra	Conformidad a la liquidación de obra y adicional de obra n.° 1 del Consorcio Ejecutor de Obra.	Héctor Vásquez Bustamante / Alcalde	26.Dic.2022, registro n.° 1569
Proveído con registro N° 2594	Trámite documentario	Traslada liquidación de obra	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	26.Dic.2022, registro n.° 2594
Proveído	Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	Pasa a infraestructura para dar la conformidad respectiva previa revisión.	Odilo Hurtado Saldaña / jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	26.Dic.2022
Informe n.° 499-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 27/12/2022	Odilo Hurtado Saldaña / jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Conformidad a la liquidación del Consorcio Ejecutor de Obra.	Atención: Joel Díaz Tarrillo / Gerente Municipal	27.Dic.2022, registro n.° 2599
Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDLR/A de 28/12/2022	Héctor Vásquez Bustamante / Alcalde	Resolución de aprobación de la liquidación de obra, se dispone, entre otros, devolver la retención del 10% del contrato principal más adicionales por el importe de S/ 104 545,75		
Se pagó al Consorcio Ejecutor de Obra el monto de S/ 104 545,22 con el comprobante de pago n.° 729-2022 de 29/12/2022 (SIAF 908), por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento, en atención al memorándum n.° 125-2022-MDLR/JDT/GM de 28/12/2022.				

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra remitido por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente podemos señalar que, (4) días después de haberse recepcionado la Obra (**26 de diciembre de 2022**), el Consorcio Ejecutor presentó el expediente de liquidación, la misma que tuvo la conformidad del ingeniero Odilo Hurtado Saldaña, jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y fue tramitada por el señor Joel Díaz Tarrillo, Gerente Municipal, para que finalmente se apruebe el **28 de diciembre de 2022** a través de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDLR/A (Apéndice n.° 23); sobre el particular, podemos señalar que, el expediente de liquidación fue aprobado por los funcionarios de la Entidad de forma muy célere a los 2 días de su presentación, ello con la intención de que, en mérito a dicha aprobación, se devuelva la retención por garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Ejecutor, el cual se hizo efectivo al día siguiente de aprobada la liquidación, beneficiando con su actuar al Consorcio Ejecutor a quien no se le descontó las partidas no ejecutadas y tampoco se cobró la penalidad por retraso injustificado.

e) Afectación ocasionada por las partidas no ejecutadas al funcionamiento y óptimo desempeño de uno de los componentes de la Obra:

Habiéndose acreditado la existencia de partidas no ejecutadas en la Obra, las cuales fueron pagadas en su totalidad sin efectuarse deductivo alguno en la liquidación de Obra, la Comisión de Control determinó que la **NO EJECUCIÓN** de las partidas que conforman la construcción de las vigas de confinamiento, afectó el óptimo funcionamiento estructural de la infraestructura de los servicios higiénicos; asimismo, la no ejecución de las partidas "03.02.01.04 Salida de desagüe para registro roscado 4" y "03.02.04.01 Caja de registro de desagüe de 12" x 24", afectan el óptimo desempeño y el adecuado mantenimiento de las instalaciones sanitarias de los servicios higiénicos.

Los hechos evidenciados por la Comisión de Control durante la visita de inspección, son los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Afectación de partidas no ejecutadas al funcionamiento de la infraestructura de SS. HH.

1. De la construcción de los ambientes destinados para servicios higiénicos de varones y damas:

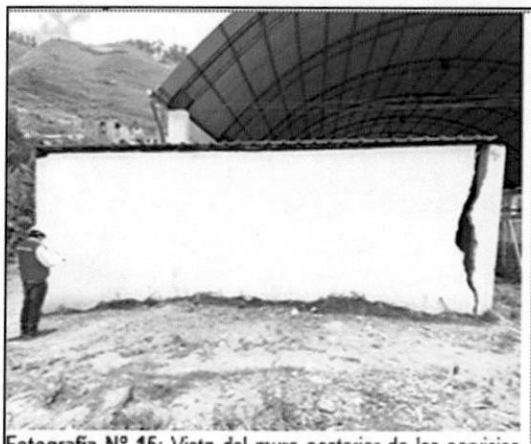
"b) En relación a los aspectos externos evidenciados en los servicios higiénicos (SS. HH):
- *El muro lateral izquierdo de los servicios higiénicos, se encuentra agrietado, con grietas bastante pronunciadas de aproximadamente 2 cm, afectando una longitud de 2.50 metros del muro. [...]*

- *El muro posterior de los servicios higiénicos, se encuentra agrietado en una esquina, con una grieta bastante pronunciada que varía entre 4 cm y 20 cm, afectando una longitud de 1.50 m del muro aprox. [...]"*

c) En relación a la construcción de los elementos estructurales y de albañilería de los SS. HH:
- *El muro posterior y muro lateral izquierdo de los servicios higiénicos, se encuentran agrietados, con grietas que oscilan entre 4 cm y 20 cm. En el agrietamiento más pronunciado se pudo evidenciar la inexistencia de vigas de confinamiento. [...]*
- *Producto del agrietamiento, el muro posterior y muro lateral derecho se encuentran en riesgo de colapso; por lo que, la estructura de los servicios higiénicos no se encuentra operativa."*

(Subrayado agregado)

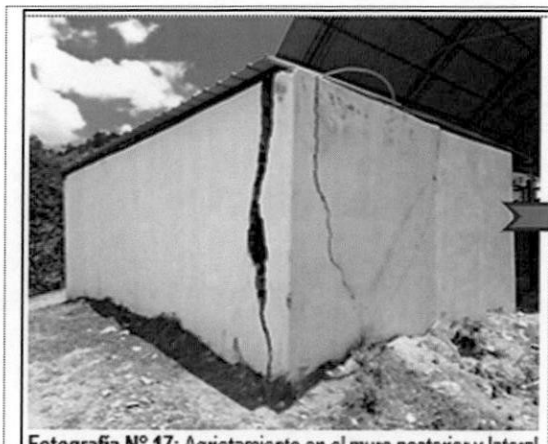
Los hechos expuestos, se evidencian en las fotografías siguientes:



Fotografía N° 15: Vista del muro posterior de los servicios higiénicos.



Fotografía N° 16: Grieta en la esquina del muro posterior de los servicios higiénicos (ambiente de varones)



Fotografía N° 17: Agrietamiento en el muro posterior y lateral izquierdo, generan riesgo de colapso del área afectada de la estructura.



Fotografía N° 18: Inexistencia de viga de confinamiento, ha generado una grieta de aprox. 20 cm de longitud y desprendimiento del muro posterior.

"d) En relación a las instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas de los SS.HH:

- *En ninguno de los ambientes de servicios higiénicos (varones y mujeres), se han instalado registros de desagüe de 4", [...]*
- *No se evidencia, ni existen rasgos de haberse efectuado trabajos de instalaciones eléctricas en los ambientes de servicios higiénicos de varones y mujeres, ni tampoco en el pasadizo de dicha estructura; [...]"*

2. Del tratamiento de aguas servidas y residuales:

- *Se evidencia que no se han construido e instalado las (2) cajas de registro de concreto, en donde desembocan las aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos [...]"*

Fuente: ACTA DE INSPECCION FISICA A OBRA N° 01-2024/SCE de 2 de octubre de 2024. (Apéndice n.° 18)
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en el cuadro anterior, en relación a la construcción de las "vigas de confinamiento en SS.HH", la norma técnica E.070 "Albañilería"[21] del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), define a la "**viga solera**" como la *"viga de concreto armado vaciado sobre el muro de albañilería para proveerle arriostre y confinamiento"*; así también, define el "**confinamiento**" como el *"conjunto de elementos de concreto armado, horizontales y verticales, cuya función es la de proveer ductilidad a un muro portante"*; en ese sentido, podemos señalar que, las vigas de confinamiento son elementos de concreto armado que se vacían sobre los muros de albañilería con la finalidad de **proveer ductilidad a los muros portantes**[22].

Al respecto, la ductilidad es entendida como la "*capacidad de deformación de la estructura mas allá del rango elástico*"[23]; es decir, el grado en que una estructura puede sufrir grandes deformaciones sin fallar; en ese sentido, la construcción de vigas de confinamiento resulta de vital importancia, pues provee ductilidad a un muro de albañilería, evitando que falle (se agriete); no obstante, de la visita de inspección realizada, se ha evidenciado que dos muros de albañilería de los SS. HH se encuentran totalmente "agrietados"[24] en una de sus esquinas (por no tener vigas de confinamiento), situación que afectó el óptimo funcionamiento de la infraestructura; toda vez que, actualmente se encuentra inoperativa por el riesgo de colapso de dichos muros y por el riesgo a la integridad de la población beneficiaria.

21 Aprobada con Resolución Ministerial N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.

22 Considerándose muro portante aquel que queda enmarcado en sus cuatro lados por elementos de concreto armado verticales (columnas) y horizontales (vigas), según lo señalado en el artículo 22° de la Norma E.070 "Albañilería", del Reglamento Nacional de Edificaciones.

23 Numeral 1.4 de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

24 Se evidencia una grieta pronunciada de entre 4 a 20 cm aproximadamente en el muro posterior de los servicios higiénicos, que ha afectado también al muro lateral izquierdo. Ambos muros están en riesgo de colapso.

Aunado a lo expuesto, sin perjuicio de las causas que hubieren efectuado dicho agrietamiento, si se hubiese construido vigas de confinamiento en todos los muros de la estructura de los servicios higiénicos de conformidad con lo que manda los planos del Expediente Técnico (plano E-06) y de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones, se hubiese asegurado la ductilidad de dichos muros y en consecuencia, una afectación menos severa a la infraestructura, garantizando la seguridad y manteniendo en funcionamiento la estructura.

En relación a lo expuesto, la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente"[25] del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece las condiciones mínimas para que las edificaciones tengan un comportamiento sísmico acorde a los principios del diseño sismorresistente, los cuales son:

> *"1.3 Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente*
> *La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:*
> *a. Evitar pérdida de vidas humanas.*
> *b. Asegurar la continuidad de los servicios básicos.*
> *c. Minimizar los daños a la propiedad."* (subrayado agregado)

En ese sentido, el incumplimiento de la ejecución de elementos estructurales esenciales, como las vigas de confinamiento, afectó directamente la continuidad del funcionamiento y la seguridad de la obra, por lo que, su no ejecución inobserva también las normas técnicas de diseño y construcción, específicamente a lo estipulado en la Norma E.030[26] (Diseño Sismorresistente) y la Norma E.090 (Estructuras de concreto armado) del RNE, que establecen la obligatoriedad de la construcción de todos los elementos estructurales necesarios para garantizar la integridad estructural en zonas sísmicas del Perú.

De otro lado, en relación a la no ejecución de las partidas "03.02.01.04 Salida de desagüe para registro roscado 4" y "03.02.04.01 Caja de registro de desagüe de 12" x 24", la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" del RNE establece que: *"todo sistema de desagüe deberá ser dotado de suficiente número de elementos de registro, a fin de facilitar su limpieza y mantenimiento"*, asimismo, señala que:

> *"**Artículo 21°.- RED DE COLECCIÓN***
> *[...]*
> *j) **Todo registro deberá ser del diámetro de la tubería** a la que sirve. [...]*
> *Los registros se ubicarán en sitios fácilmente accesibles. Cuando las tuberías vayan ocultas o enterradas, los registros, deberán extenderse utilizando conexiones de 45°, hasta terminar a ras con la pared o piso acabado.*
> *La distancia mínima entre la tangente del tapón de cualquier registro y una pared, techo o cualquier otro elemento que pudiera obstaculizar la limpieza del sistema, será de 0,10 m.*
> ***Se colocará registros por lo menos en**:*
> *- **Al comienzo de cada ramal horizontal de desagüe** o colector.*
> *- Cada 15 m en los conductos horizontales de desagüe*
> *- Al pie de cada montante, salvo cuando ella descargue a una caja de registro o buzón distante no más de 10 m.*
> *[...]*
> *k) **Se instalarán cajas de registro en las redes exteriores en todo cambio de dirección, pendiente, material o diámetro** y cada 15 m de largo como máximo, en tramos rectos.*
> *Las dimensiones de las cajas se determinarán de acuerdo a los diámetros de las tuberías y a su profundidad [...]"* (subrayado y resaltado agregado)

[25] Aprobada con la Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA y modificatorias.

[26] El cual señala que dicha norma es aplicable a todas las edificaciones nuevas para que tengan un comportamiento sísmico adecuado.

Como se evidencia, la Norma Técnica establece la obligatoriedad de instalar cajas y registros de desagüe, pues son esenciales para el óptimo desempeño y adecuado mantenimiento y limpieza de la red de desagüe; en ese sentido, la no ejecución de las partidas: "03.02.01.04 Salida de desagüe para registro roscado 4", "03.02.03.02 Registro roscado Ø 4" y "03.02.04.01 Caja de registro de desagüe de 12" x 24", genera que frente a posibles obstrucciones, se dificulte la limpieza y mantenimiento de las estructuras que componen las instalaciones sanitarias.

2. NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EVIDENCIARON UN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.

De lo expuesto en el numeral precedente, se determinó que mediante los asientos de cuaderno de Obra n.° 249 y 250 (Apéndice n.° 9), del Residente y Supervisor de Obra respectivamente, manifestaron que la Obra culminó el 11 de diciembre de 2022; afirmación que fue acogida por el Jefe de la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo, Urbano y Rural, quien mediante el informe n.° 468-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10), solicitó al titular de la Entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra; siendo éste designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 11), cuyos miembros se mencionaron en el cuadro n.° 1.

Ahora bien, los miembros del Comité de Recepción en pleno, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 22 de diciembre de 2022, a través del cual se recibe la Obra sin consignar ninguna observación a los trabajos ejecutados.

Sobre el particular, la Comisión de Control en compañía del actual subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, efectuó una visita de inspección a la Obra, producto del cual se suscribió el Acta de Inspección Física de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 18), en dicho documento se advierte y acredita la existencia de partidas NO EJECUTADAS del Expediente Técnico y partidas parcialmente ejecutadas, las cuales han sido identificadas por la Comisión de Control en los cuadros n.os 3 y 4 del numeral anterior, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 13
Partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas identificadas por la Comisión de Control

PARTIDAS NO EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
En relación a los aspectos externos evidenciados en los servicios higiénicos (SS. HH):
02.09.01 VARIOS TRABAJOS 02.09.01.05 Ventanas
En relación a la construcción de los elementos estructurales y de albañilería de los SS. HH:
01.05.04 VIGAS DE CONFINAMIENTO EN SS. HH 01.05.04.01 Concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2+ 01.05.04.02 Acero de refuerzo 01.05.04.03 Encofrado y desencofrado normal en concreto en vigas de confinamiento f'c=210 kg/cm2.
En relación a las instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas de los SS. HH:
03.02.01 SISTEMA DE DESAGUE 03.02.01.04 Salida de desagüe para registro roscado 4" 03.02.03.02 Registro roscado Ø 4".
Del tratamiento de aguas servidas y residuales:
03.02 SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN **03.02.04. CAJAS DE INSPECCION Y CONEXIONES.** 03.02.04.01 Caja de registro de desagüe de 12" x 24"

PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
04. INSTALACIONES ELECTRICAS.
04.01.01. Salida para centro de luz techo y pared.
04.01.03.salida interruptor simple
04.02.01. tuberia empotrada alumbrado y tomacorriente PVC -SAP 20 mm.
04.02.02.Curva PVC – SAP 20 mm.
04.03.01. Cable THW 12 AGW - alumbrado.
04.03.03. Cable Cu NYY 1 x 4 mm2 Alumbrado Inferior
04.06.01. Luminaria Circular con lampara flourecente de 1x22W, con difusor acrilico redondo.

Fuente: Acta de Inspección Física (Apéndice n.° 18) y Expediente Técnico de Obra aprobado. (Apéndice n.° 19)
Elaborado por: Comisión de Control.

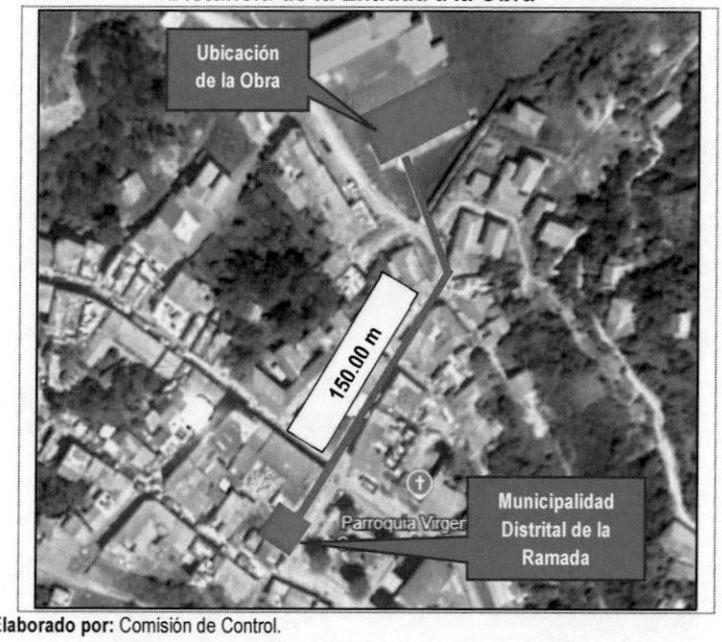
Sobre el particular, la Comisión de Control identificó que la ejecución de las precitadas partidas, estuvieron contempladas en los "Planos", "Presupuesto de Obra" y "Planilla de metrados" del Expediente Técnico (Apéndice n.° 19), motivo por el cual, además de la modalidad de contratación (Suma Alzada), resultaba obligatorio que sean ejecutadas; no obstante, durante el proceso de Recepción de la Obra, los miembros del Comité de Recepción inadvirtieron la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, y que por ende, la Obra se encontraba inconclusa; por el contrario, inobservando la normativa de Contrataciones recepcionaron la Obra inconclusa, sin consignar ninguna observación, a pesar que las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas son visibles y de rápida identificación, dicha situación permitió que se continue con el trámite de recepción de la Obra y posterior liquidación que fue aprobada y liquidada sin la aplicación de las penalidades por retraso injustificado al Consorcio Ejecutor.

Asimismo, como se ha expuesto en el numeral anterior, las partidas no ejecutadas afectaron el correcto funcionamiento de la infraestructura de los servicios higiénicos; así como, afectan el óptimo desempeño y mantenimiento de las instalaciones sanitarias; en ese sentido, los miembros del Comité de Recepción no efectuaron diligentemente el proceso de verificación del funcionamiento y operatividad de la Obra y de sus instalaciones; toda vez que, no advirtieron de las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, aun cuando son de rápida identificación, y más aún, si disponían de hasta (20) días calendario para verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda; por el contrario, el mismo día de su designación suscribieron el Acta de Recepción de Obra, ello con la finalidad de que se omita la aplicación de penalidad al Consorcio Ejecutor de Obra.

En relación a lo expuesto, es importante señalar que, la Obra se encuentra ubicada aproximadamente a 150 metros de la Entidad, es decir, los miembros del Comité de Recepción de Obra pertenecientes a la Entidad, disponían de las condiciones de cercanía y de amplio plazo normativo para efectuar una verificación diligente de todos los trabajos ejecutados en la Obra; así como, realizar la verificación del funcionamiento y operatividad de sus instalaciones; sin embargo, con la intención de recepcionar la Obra y aprobar su liquidación en el breve plazo, omitieron advertir la existencia de partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas, cuyo actuar, ocasiono que la Entidad no aplique la penalidad por retraso injustificado al Consorcio Ejecutor y consecuentemente, se devuelva (en atención a lo dispuesto en la resolución de liquidación) el monto total retenido por garantía de fiel cumplimiento, resultando beneficiado el Consorcio Ejecutor de la Obra, a quien se le pagó por partidas no ejecutadas y entregó a la Entidad una obra inconclusa.

En el gráfico siguiente se muestra la distancia desde la Entidad hasta la Obra:

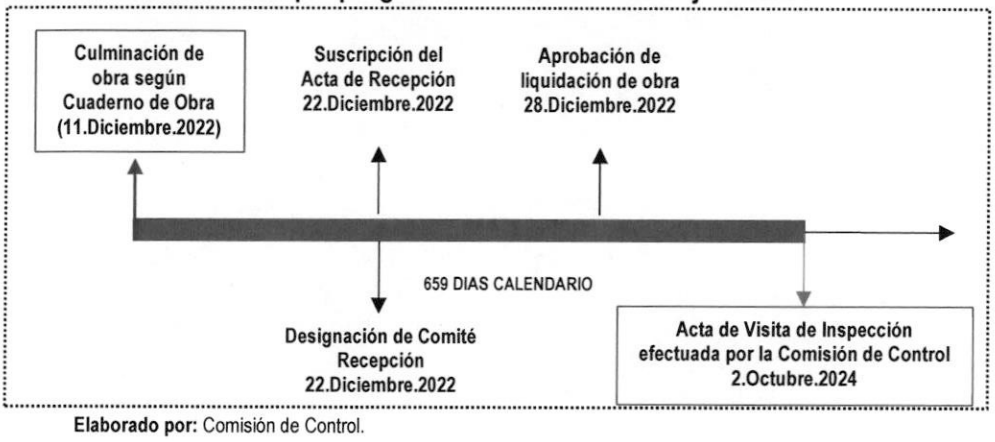
Gráfico n.° 1
Distancia de la Entidad a la Obra



Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte un incumplimiento de ejecución de partidas contractuales y por ende, un incumplimiento del plazo de ejecución contractual, cuantificable en días (desde el día siguiente de la anotación de culminación de ejecución en el cuaderno de Obra) desde el **12 de diciembre de 2022**, hasta el **2 de octubre de 2024**, fecha en la cual, la Comisión de Control producto de la inspección física efectuada a la Obra, advierte la existencia de partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, situación que evidencia que la Obra continuaba inconclusa y por ende, el plazo de ejecución contractual a esa fecha, seguía vigente, habiendo transcurrido **(659) días calendario**, según se evidencia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo que grafica los días de atraso injustificado



Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en los párrafos precedentes podemos afirmar que, los miembros del Comité de Recepción de Obra, en inobservancia de sus funciones establecidas en la normativa de Contrataciones, omitieron advertir que la Obra se encontraba inconclusa, y no dispusieron medidas de identificación del cumplimiento contractual y correspondiente aplicación de penalidad, ni tampoco se evidencia el haber recurrido al soporte legal correspondiente; por el contrario, el 22 de diciembre de 2022, suscribieron el Acta de Recepción de Obra sin consignar ninguna observación.

En consecuencia, el Consorcio Ejecutor de Obra incurrió en atrasos injustificados al no haber ejecutado la totalidad de las prestaciones señaladas en el Expediente Técnico; en ese sentido, el artículo 162° - "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento, establece en su numeral 162.1 que: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:"*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Al respecto, la cantidad de días de atraso injustificado ha sido determinado según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cálculo del total de días de atraso no justificado

Fecha de inicio de plazo contractual:	**15/07/2022**
Plazo contractual	150 días calendario
Ampliaciones de plazo, suspensiones y paralizaciones	----
Fecha de término de plazo contractual:	**11/12/2022**
Día siguiente de la fecha de término contractual (A)	12/12/2022
Suscripción del acta de visita de inspección efectuada a la Obra por la Comisión de Control donde se advierte partidas no ejecutadas. (B)	2/10/2024
TOTAL DE DÍAS DE ATRASO NO JUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: (B - A)	**659 días calendario**

Fuente: Documentos remitidos por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, para realizar el cálculo de la penalidad es necesario considerar que el numeral 162.2 de la precitada norma, establece que "*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato [...]*"; así también, la Opinión n.° 103-2019/DTN de 26 de junio de 2019, emitido por el Organismos Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), señala que "Si se trata de un contrato de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse"; por lo que, el cálculo de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se ha calculado según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Cálculo de la penalidad por la demora injustificada en la ejecución de prestaciones objeto del contrato

Monto del contrato de Obra:	S/ 920 259,58
Adicional de Obra n.° 1	S/ 125 197,72
Monto del Contrato vigente:	**S/ 1 045 457,30**
Plazo contractual	150 días calendario
Ampliaciones de plazo, suspensiones, paralizaciones	-
Plazo de Ejecución vigente:	**150 días calendario**
Factor: (para plazos mayores a 60 días.)	0,15
Penalidad diaria:	0.10xMonto/(FxPlazo en días)
PENALIDAD DIARIA (A):	**S/ 4 646,48**
TOTAL DE DÍAS DE DEMORA NO JUSTIFICADA (B):	659 días calendario
PENALIDAD TOTAL POR 659 DÍAS DE DEMORA INJUSTIFICADA (A x B):	**S/ 3 062 028,27**

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento, establece que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]"*; en ese sentido, la penalidad máxima que debió aplicarse al Consorcio Ejecutor de la Obra, es el que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Cálculo de la Penalidad Máxima

Descripción	Monto S/
Monto del contrato de Obra:	S/ 920 259,58
Adicional de Obra n.° 1	S/ 125 197,72
Monto del Contrato vigente (A):	**S/ 1 045 457,30**
PENALIDAD MÁXIMA (10% de A):	**S/ 104 545,73**

Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, el retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, al haberse determinado la Obra se encuentra inconclusa, generó una penalidad máxima de **S/ 104 545,73**, que no fue aplicado ni cobrado por la Entidad, y que, por ende, constituye perjuicio económico.

Es importante señalar que, se ha determinado que en el expediente de liquidación de Obra aprobado (Apéndice n.° 31) no se ha efectuado ningún deductivo por la aplicación de penalidades, ni por ningún otro concepto; por el contrario, se pagó la totalidad de las valorizaciones contractuales y del adicional de obra n.° 1 y se devolvió la totalidad del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento, advirtiéndose que los mismos funcionarios que tramitaron las valorizaciones de obra y la recepcionaron sin ninguna observación, fueron quienes tramitaron y dieron conformidad a la liquidación de Obra.

Asimismo, se ha identificado que, a través de la Resolución de liquidación de obra (Apéndice n.° 23), se dispuso pagar al Consorcio Ejecutor un monto de S/ 40 665,18 por concepto de "reajuste de fórmula polinómica"; sin embargo, según lo señalado en el informe n.° 002-2024-MDLR/TES/NRHL de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33),** emitido por el actual encargado de tesorería de la Entidad, este no ha sido pagado.

En ese contexto, teniendo en cuenta de la existencia de un saldo a favor del Consorcio Ejecutor, al perjuicio económico por retraso injustificado determinado por la Comisión de Control, deberá deducirse dicho monto, ello con la finalidad de que este sea real y objetivo, teniendo por consiguiente un perjuicio económico por retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto de contrato, ascendente a **S/ 63 880,55**, calculado según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cálculo del perjuicio económico total

Descripción	Monto S/
Monto de penalidad máxima por retraso injustificado **(A)**:	S/ 104 545,73
Saldo a favor del Consorcio Ejecutor determinado en la resolución de liquidación de obra **(B)**:	S/ 40 665,18
Perjuicio económico por retraso injustificado (A-B):	**S/ 63 880,55**

Elaborado por: Comisión de Control.

3. DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL:

De la revisión al Expediente de liquidación de obra (Apéndice n.° 31), se ha determinado que se ha pagado en total (6) valorizaciones del contrato original y (2) valorizaciones del adicional de obra n.° 1, que corresponden al 100% de las partidas del Expediente Técnico Contractual y Adicional respectivamente; asimismo, se ha identificado que la Entidad en las valorizaciones de obra, ha efectuado la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento cuyo monto incluido IGV asciende a S/ 104 545,75[27], igualmente, se ha determinado un saldo a favor del Consorcio Ejecutor de S/ 40 665,18 por concepto de reajuste de fórmula polinómica.

En ese contexto, la Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDLR/A de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 23), que aprobó la liquidación de obra, dispuso lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR,** la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución N° 001 -2022-MDLR, siendo el monto de liquidación de obra "**CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO DE GRAS SINTÉTICO CON COBERTURA METÁLICA DISTRITO DE LA RAMADA, CUTERVO CAJAMARCA**", con un saldo a favor del contratista de **S/. 40 665,18 (CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 18/100 SOLES).***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: **AUTORIZAR,** a la oficina de **TESORERIA,** devolver la retención del 10% del contrato principal más los adicionales, por el importe ascendente de **S/. 104 545,75 (CIENTO CUATRO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 75/100 SOLES).***
> *[...]"*

Sobre el particular, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la precitada resolución, mediante el comprobante de pago n.° 729-2022 de 29 de diciembre de 2022 (SIAF 908) **(Apéndice n.° 34)**, se hizo la devolución de S/ 104 545,22 al Consorcio Ejecutor de Obra, a quien se le retuvo dicho monto como garantía de fiel cumplimiento. De otro lado, según lo señalado en el informe n.° 002-2024-MDLR/TES/NRHL de 24 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 33), el saldo a favor del Consorcio Ejecutor de S/ 40 665,18 por concepto de "reajuste de fórmula polinómica", no ha sido pagado.

En ese contexto, el perjuicio económico total por partidas no ejecutadas y por retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto de contrato, asciende a **S/ 73 257,70**, calculado según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo del perjuicio económico total

Descripción	Monto S/
Monto identificado por partidas NO ejecutadas (A):	S/ 9 377,15
Monto de penalidad máxima por retraso injustificado (B):	S/ 63 880,55
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL (A+B):	**S/ 73 257,70**

Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, el accionar de los funcionarios de la Entidad ha generado que la Entidad pague por partidas no ejecutadas; así como, que se omita la aplicación y cobro de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, situación que ha generado un perjuicio económico total de **S/ 73 257,70**.

[27] Monto total retenido que corresponden al Contrato original y al Adicional de Obra n.° 1.

Es importante precisar que, la inaplicación y consecuentemente el no cobro de la penalidad por demora injustificada, se debió al actuar de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes omitiendo sus funciones y en inobservancia de la normativa de Contrataciones, no advirtieron de la existencia de partidas no ejecutadas durante el proceso de recepción de la Obra; sino que, por el contrario, la recepcionaron sin Observaciones, aunado a ello, los mismos funcionarios tramitaron de forma célere la aprobación de la liquidación de obra, la cual se aprobó a los (2) días de haberse presentado, ello con la finalidad de que se devuelva el monto total retenido al Consorcio Ejecutor por garantía de fiel cumplimiento, el cual se hizo efectivo al día siguiente de aprobada la liquidación.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 de 11 de julio de 2014, modificado por Decreto legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 [...]
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. [...]"

 "Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. [...]"

 "Artículo 40. responsabilidad del contratista
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 *"**Artículo 35. Sistemas de Contratación***
 Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
 Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de

prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento."
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde: F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse [...]"

"Artículo 179. Residente de Obra
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato."

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
[...]
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
[...]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
[...]
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 2-2022-MDLR/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra "Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con cobertura metálica Distrito de la Ramada. Cutervo Cajamarca"**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO I
GENERALIDADES
[...]
1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."
[...]
SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
[...]
3.8. PENALIDADES

3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. [...]"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.°001-2022-MDLR/A de 1 de julio de 2022.**

*"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
[...]
CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES:
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
[...]
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a **S/ 9 377,15**, debido al pago por partidas no ejecutadas que estuvieron contempladas en los documentos del Expediente Técnico contractual con el que se adjudicó la buena pro al Consorcio Ejecutor; así como el monto de **S/ 63 880,55**, por la inaplicación y consecuentemente no cobro de la penalidad por mora, por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, generando un perjuicio económico total de **S/ 73 257,70**.

Tal situación fue ocasionada por el actuar de los miembros del Comité de recepción, quienes inadvirtiendo la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas recepcionaron la obra inconclusa; afectando el funcionamiento de la infraestructura de los servicios higiénicos y el correcto desempeño y mantenimiento de las instalaciones sanitarias, más aún, si se trata de partidas que pudieron ser advertidas a simple vista; esta falta de diligencia del Comité de recepción ocasionó la inaplicación de penalidades al Consorcio Ejecutor por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

El señor **Odilo Hurtado Saldaña**, comprendido en los hechos, fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República y presentó sus comentarios o aclaraciones los cuales no se encuentran documentados[28], conforme al (**Apéndice n.° 35)** del Informe de Control Específico.

[28] Presentado a través de correo electrónico de 4 de noviembre de 2024. (Apéndice n.° 35)

No obstante, debemos precisar que, los señores **Joel Díaz Tarrillo** y **Roberto Carlos Guerrero Tello**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentaros o aclaraciones al pliego de hechos, a pesar de haber sido notificados según el marco normativo que regula las "Notificaciones Electrónicas" y el "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" a cargo de la Contraloría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de la documentación presentada, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica (con sus respectivos cargos) forman parte del (**Apéndice n.º 35)** del presente Informe de Control Especifico.

1. **Nombres y apellidos:** Odilo Hurtado Saldaña [29].
 DNI n.°: [redacted]
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:
 Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022 y como **presidente del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022.
 Período de gestión: Del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0372-02-007[30], depositada en la casilla electrónica n.º 40753138, el 30 de octubre de 2024, conforme consta en el cargo de notificación.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento denominado: *Opinión referente a – pliego de hechos*[31], sin fecha ni documentación adjunta, remitido el 4 de noviembre del 2024 desde el correo electrónico [redacted] y recibido en el correo electrónico [redacted] a las 00:49 horas.

 Al respecto, al señor Odilo Hurtado Saldaña se le identificó participación en los hechos comunicados, por cuanto durante su gestión como jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió los informes señalados en el cuadro n.° 10, exponiendo su conformidad y recomendando el pago de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6, que contenían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, cuya ejecución estuvieron contemplados en los planos, metrados y presupuesto de obra del Expediente Técnico Contractual; por lo que, teniendo en cuenta el sistema de contratación a suma alzada, obligaba al Consorcio Ejecutor de Obra asumir la ejecución de la misma, teniendo en cuenta las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, que están definidas en el orden de prelación siguiente: en primer lugar, los **"planos"**; luego, las "especificaciones técnicas"; seguidamente, la "memoria descriptiva"; y finalmente, el "presupuesto de obra". Dicha situación generó que la Entidad pague por partidas no ejecutadas, lo que constituye un perjuicio económico, el mismo que afectado por los gastos generales, utilidad e IGV, asciende a S/ 9 377,15.

 Asimismo, por cuanto al haber sido designado como Presidente del Comité de recepción[32], suscribió el Acta de Recepción de Obra de 22 de diciembre de 2022, dándose por recepcionada la Obra sin consignar ninguna observación a los trabajos ejecutados, omitiendo advertir la existencia de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y trabajos con observaciones, los cuales además afectaron el correcto funcionamiento de uno de los componentes de la Obra

[29] Contratado por la Entidad mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022, para que desempeñe el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. (Apéndice n.° 13)

[30] A través del cual se envió la cédula de notificación n.° 04-2024-CG/OCI0372-SCES, que contiene el pliego de hechos (39 folios), motivo de notificación (1 folio) y apéndices (2691 folios).

[31] Contenido en dos (2) folios.

[32] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022.

(estructura de los servicios higiénicos) y el óptimo desempeño, adecuado mantenimiento y limpieza de la red de desagüe. En ese sentido, el referido funcionario omitió advertir que la Obra se encontraba inconclusa, aun cuando las partidas no ejecutadas son claramente identificables mediante una simple inspección visual; dicha situación permitió que no se aplique al Consorcio Ejecutor la penalidad por retraso injustificado que le correspondía por estar la Obra inconclusa, monto que asciende a S/ 63 880,55[33].

De igual forma, por cuanto a través de su informe n.° 499-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 27 de diciembre de 2022, dio conformidad al expediente de liquidación de obra presentado por el Consorcio Ejecutor, omitiendo advertir la existencia de partidas no ejecutadas y que por ende, pudieron ser deducidas; así como, omitiendo advertir la penalidad por mora que le correspondía al Consorcio Ejecutor por no haber concluido con la totalidad de los trabajos contratados. Su informe permitió que se apruebe la liquidación de la Obra, producto del cual se devolvió la retención por garantía de fiel cumplimiento que le fue ejecutado al Consorcio.

Aunado a ello, es importante señalar que, el proceso de recepción y liquidación de obra de efectuó de forma célere, al respecto, el involucrado sostiene que estos se vieron reducidos debido al proceso de transferencia de gestión municipal, el cual estaba próximo a culminar, además, argumenta que el objetivo principal de la administración saliente era dejar las obras liquidadas antes del fin de su mandato. Sobre el particular, dicho argumento por ningún motivo justifica la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de recepción, ni como funcionario de la Entidad, asimismo, se debe traer a colación los artículos 208 y 209 del Reglamento, en los cuales se establecen el procedimiento de la recepción y liquidación de obras públicas, el mismo que debe cumplirse de forma rigurosa, a fin de garantizar la correcta ejecución de todas las partidas contractuales; más aún, si la norma prevee un plazo de hasta 20 días calendario para verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda.

Por lo señalado anteriormente, podemos concluir que el citado funcionario, con su accionar, ha coadyuvado al incumplimiento de lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 de 11 de julio de 2014 modificado por Decreto legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, que versa sobre las responsabilidades del Contratista, e incumplido lo señalado en el artículo 9° de dicha Ley, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y vulnerado el principio de Integridad, consagrado a través del artículo 2° de la precitada Ley.

Asimismo, ha incumplido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que a través de sus artículos 35°, 161°, 162°, 208° y 209° precisa en relación a la definición del sistema de contratación bajo la modalidad de suma alzada; la aplicación de penalidades; el procedimiento de recepción de obra y plazos y el proceso de liquidación. Permitiendo, además, la inobservancia de las funciones del Residente y Supervisor de Obra, señalado en los artículos 179° y 187° del referido Reglamento.

Adicionalmente, ha coadyuvado al incumplimiento de las condiciones definidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 2-2022-MDLR/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra (Apéndice n.° 8), relacionados con: el sistema de contratación y penalidades por mora en la ejecución de la prestación; de igual forma, ha conllevado al incumplimiento de las exigencias contractuales, definidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDLR/A de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.° 5), que en sus cláusulas: Sexta, Duodécima y Décimo Quinta,

[33] Deduciéndose el monto de S/ 40 665,18 por el saldo a favor del Consorcio que no se pagó.

definen las partes integrantes del contrato, el compromiso del Contratista de cumplir con sus obligaciones y la aplicación de penalidades, respectivamente.

Por otro lado, el citado funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 13), el cual establece que tiene como funciones, entre otras: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de Infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras civiles viales y cualquier otro tipo de obras municipales. [...] 5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. [...] 22. Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que respecto al empleado público[34] señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Odilo Hurtado Saldaña**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA RECEPCIONARON OBRA INCONCLUSA Y APROBARON SU LIQUIDACIÓN, OMITIENDO LA DEDUCCIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 73 257,70", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA RECEPCIONARON OBRA INCONCLUSA Y APROBARON SU LIQUIDACIÓN, OMITIENDO LA DEDUCCIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 73 257,70" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[34] De conformidad con la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 28496, publicada el 16 abril 2005, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables de los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Julio Almagro Huamán Iturbe, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Residente de Obra.

Por cuanto, mediante los informes de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 que emitió y suscribió, valorizó partidas no ejecutadas del Expediente Técnico, y solicitó su conformidad al Supervisor. Su actuar generó que dichas partidas fueran pagadas en su totalidad por la Entidad, sin efectuarse ningún deductivo en la liquidación de obra, siendo beneficiado el Consorcio Ejecutor.

Asimismo, por su anotación en el asiento de cuaderno de obra n.° 249 (de 11 de diciembre de 2022), mediante el cual, acusó la culminación de la ejecución de la Obra, a pesar de existir partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas (cuadro n.° 3); a pesar de ello, a través del cuaderno de obra, incluso señaló que todas las partidas del Expediente Técnico fueron ejecutadas al 100% y solicitó al Supervisor de Obra los trámites necesarios para su recepción; sin embargo, en visita posterior, la Comisión de Control acreditó objetivamente la existencia de partidas no ejecutadas y por ende, que la Obra se encontraba inconclusa. Dicha situación dio lugar a la no aplicación de penalidad por mora, ante los retrasos injustificados incurridos por el Consorcio Ejecutor.

De igual forma, por participar en el proceso de recepción de la Obra (en representación del Consorcio Ejecutor), suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de diciembre de 2022, a través del cual se manifiesta que se ejecutó el 100% de las partidas del Expediente Técnico; omitiendo advertir la existencia de partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas y por ende, que la Obra se encontraba inconclusa.

En ese sentido, el Residente de Obra ha incumplido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que a través de sus artículos 35°, 161°, 162° y 208° precisa en relación a la definición del sistema de contratación bajo la modalidad de suma alzada, la obligación de ejecutar la Obra acorde a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto; así como, la aplicación de penalidades y el proceso de recepción de obra y plazos. Permitiendo, además, la inobservancia de las funciones del Residente y Supervisor de Obra, señaladas en los artículos 179° y 187° del referido Reglamento

Bruno Miguel Yldefonzo Warthon, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Supervisor de obra.

Por cuanto, mediante los informes de supervisión de las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 que emitió y suscribió, dio conformidad a las partidas valorizadas por el Residente de Obra, sin advertir que se estaba valorizando partidas no ejecutadas, las cuales posteriormente fueron pagadas en su totalidad por la Entidad, sin efectuarse ningún deductivo en la liquidación de obra.

Asimismo, por su anotación en el asiento de cuaderno de obra n.° 250 (de 11 de diciembre de 2022), a través del cual acusó la verificación de la culminación de la Obra, a pesar de existir partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas (cuadro n.° 3); las cuales eran visibles a simple vista y de rápida identificación; sin embargo, omitiendo advertir que la Obra se encontraba inconclusa, solicitó la

recepción de la Obra, la cual fue tramitada por la Empresa Supervisora a la Entidad mediante la carta n.° 030-2022-MYC SAC/CAMS/GG, situación que dio lugar a la conformación del Comité de recepción y a la no aplicación de la penalidad por mora, ante los retrasos injustificados incurridos por el Consorcio Ejecutor.

Asimismo, por participar en el proceso de recepción de la Obra (como asesor técnico del Comité de recepción), suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de diciembre de 2022, a través del cual, se manifiesta que se ejecutó el 100% de las partidas del Expediente Técnico; omitiendo igualmente, advertir la existencia de partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas y por ende, que la Obra se encontraba inconclusa, generando con su actuar que se recepcione la Obra sin consignar ninguna observación a los trabajos ejecutados, siendo beneficiado el Consorcio Ejecutor con la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Ramada, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado de acuerdo a lo verificado a través de los planos del Expediente Técnico Contractual, la existencia de partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, las cuales, dada la modalidad de contratación (a suma alzada), el Consorcio Ejecutor tenía la obligación de ejecutarlas; sin embargo, dicha situación no fue advertida durante el trámite y aprobación de las valorizaciones de obra, ni tampoco en el proceso de Recepción de Obra, por el contrario, los miembros del Comité de recepción suscribieron el Acta de Recepción de Obra sin consignar ninguna observación, aun cuando las partidas no ejecutadas son claramente identificables mediante una simple inspección visual, aunado a que, su no ejecución afectó el correcto funcionamiento de la infraestructura de los servicios higiénicos. El actuar de dichos funcionarios permitió que se pague un mayor costo ascendente a S/ 9 377,15 que se constituye en un perjuicio económico.

 De igual forma, se ha determinado que, mediante asientos de cuaderno de Obra, el Residente y Supervisor señalaron la culminación de todas las partidas que conformaron la misma; sin embargo, existieron partidas no ejecutadas y otras que no fueron culminadas en su totalidad, por tanto la Obra no había concluido; en consecuencia, el Consorcio Ejecutor de Obra incurrió en retraso injustificado en la culminación de la Obra; no obstante, los miembros del Comité de recepción omitieron advertir de la penalidad por dicho retraso injustificado; por el contrario recepcionaron la Obra y posteriormente se aprobó su liquidación, ocasionado un perjuicio económico de S/ 63 880,55. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Ramada, comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 030-2022-MDLR de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5 : Copia certificada del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2022-MDLR/A. de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6 : Copia certificada de la Orden de Servicio N° 000068 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia certificada del Acta de Entrega de Terreno de 1 de julio del 2022 y copia certificada de los asientos N[os] 83 y 84 del cuaderno de obra de 3 de setiembre 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia certificada de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDLR/CS-1 Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra Construcción de Polideportivo de Gras Sintético con Cobertura Metálica Distrito de La Ramada. Cutervo Cajamarca.

Apéndice n.° 9 : Copia certificada de los asientos de cuaderno de obra N[os] 249 y 250 del Residente y Supervisor de obra respectivamente, de 11 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia certificada del Informe N° 468-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 19 de diciembre de 2022 y copia certificada de las páginas n.[os] 231 y 232 del cuaderno de trámite documentario, donde se evidencian los documentos registrados en la Entidad desde el n.° 1501 al 1525.

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 136-2022-MDLR/A. de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia certificada del Acta de Recepción de Obra de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 15 : Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2022 MDLR/A de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada del Acta de recopilación de información y visita de campo N° 01 de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada del Memorándum N° 003-10-2024/MDLR/GM/WSP de 1 de octubre de 2024 y copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 005-2023-MDLR/A. de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada del Acta de Inspección Física a Obra N° 01-2024/SCE de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada del Expediente Técnico de la Obra: Construcción del Polideportivo de grass sintético con cobertura metálica distrito de La Ramada, Cutervo, Cajamarca, que contiene los Planos de ejecución de la obra.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección denominado: Adjudicación Simplificada N°002-2022-MDLR/CS- Primera Convocatoria de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada del Anexo N° 6 - Precio de la Oferta, del Consorcio H&Q de 6 junio de 2022.

Apéndice n.° 22 : Copia certificada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciónes de la AS-SM-2-2022-MDLR/CS-1.

Apéndice n.° 23 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MDLR/A. de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada del cuadro de gastos de la ejecución de la obra: "Construcción del Polideportivo de grass sintético en el distrito de La Ramada, provincia Cutervo – departamento Cajamarca" y copia certificada de los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra, incluido constancias de pago – transferencia.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada de los documentos que conforman la valorización de Ejecución de Obra N° 02, periodo: del 01 al 31 de agosto del 2022; valorización de Ejecución de Obra N° 03, periodo: del 01 al 30 de septiembre de 2022; valorización de Ejecución de Obra N° 04, periodo: del 01 al 31 de octubre del 2022; valorización de Ejecución de Obra N° 05, periodo: del 01 al 30 de noviembre del 2022 y valorización de Ejecución de Obra N° 06, periodo: del 01 al 11 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada de los documentos de trámite de la valorización de obra n.° 2 que contiene: Carta N°02-2022-H&Q/JAHI/RO de 31 de agosto de 2022; Carta N° 12-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 02 de setiembre de 2022; Informe N° 260-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 8 de setiembre de 2024; Memorándum Pago N° 447-2022-MDLR/JDT/GM de 8 de setiembre de 2022 y comprobantes de pago.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada de los documentos de trámite de la valorización de obra n.° 3, que contiene: Carta N° 05-2022-H&Q/JAHI/RO de 30 de setiembre de 2022; Carta N° 17-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 03 de octubre de 2022; Informe N° 309-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 13 de octubre de 2024; Memorándum Pago N° 528-2022-MDLR/JDT/GM. de 14 de octubre de 2022 y comprobantes de pago.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada de los documentos de trámite de la valorización de obra n.° 4, que contiene: Carta N° 07-2022-H&Q/JAHI/RO de 31 de octubre de 2022; Carta N° 19-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 03 de noviembre de 2022; Informe N° 358-2022-OHS-SGIDUR-MDLR recepcionado por gerencia municipal el 8 de noviembre de 2024; Memorándum Pago N° 573-2022-MDLR/JDT/GM. de 8 de noviembre de 2022; Comprobante de Pago N° 501-2022 de 10 de noviembre de 2022 con registro SIAF 0000000681.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada de los documentos de trámite de la valorización de Obra n.° 5 que contiene: Carta N° 08-2022-H&Q/JAHI/RO de 30 de noviembre de 2022; Carta N° 23-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 5 de diciembre de 2022; Informe N° 432-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 7 de diciembre de 2024; Memorándum Pago N° 692-2022-MDLR/JDT/GM. de 13 de diciembre de 2022 y comprobantes de pago.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada de los documentos de trámite de la valorización de obra N° 6 que contiene: Carta N° 09-2022-H&Q/JAHI/RO de 11 de diciembre de 2022; Carta N° 28-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 19 de diciembre de 2022 (recibido el 21 de diciembre de 2022); Informe N° 484-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 23 de diciembre de 2022; Memorándum Pago N° 729-2022-MDLR/JDT/GM. de 23 de diciembre de 2022 y comprobante de pago.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada del expediente de liquidación de Ejecutor de Obra (periodo del 15 de julio del 2022 al 11 de diciembre del 2022), incluido planos de la liquidación en copia certificada.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada de los documentos de trámite para la aprobación de la liquidación de obra, que contiene: Acta de recepción de obra de 22 de diciembre de 2022; Carta N° 10-2022-H&Q/KRHPA/RO de 23 de diciembre de 2022; Informe N° 20-2022-MYC SAC/BMYW/SO de 26 de diciembre de 2022; Carta N° 31-2022-MYC SAC/CAMS/GG de 26 de diciembre de 2022; Informe N° 499-2022-OHS-SGIDUR-MDLR de 27 de diciembre de 2022; Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MDLR/A de 28 de diciembre de 2022; Memorándum n.° 125-2022-MDLR/JDT/GM de 28 de diciembre de 2022 y comprobante de pago.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada del Informe N° 002-2024-MDLR/TES/NRHL de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada del Comprobante de Pago N° 729-2022 de 29 de diciembre de 2022 con registro SIAF 0000000908.

Apéndice n.° 35 : Impresión de las cédulas de notificación mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos, según lo siguiente:

Impresión de Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI0372-SCES de 30 de octubre de 2024 (incluido motivo que origino la comunicación), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0372-02-007 y Cargo de Notificación al señor Odilo Hurtado Saldaña con casilla electrónica n.° 40753138.

Impresión de Cédula de Notificación n.° 05-2024-CG/OCI0372-SCES de 30 de octubre de 2024 (incluido motivo que origino la comunicación), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0372-02-007 y Cargo de Notificación al señor Roberto Carlos Guerrero Tello con casilla electrónica n.° 47144878.

Impresión de Cédula de Notificación n.° 06-2024-CG/OCI0372-SCES de 30 de octubre de 2024 (incluido motivo que origino la comunicación), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0372-02-007 y Cargo de Notificación al señor Joel Diaz Tarrillo con casilla electrónica n.° 43900910.

Impresión de los comentarios presentados por el señor Odilo Hurtado Saldaña (documento denominado: Opinión referente a Pliego de Hechos), sin fecha, el cual incluye la impresión del correo electrónico de 4 de noviembre de 2024, a través del cual envió dicho documento (enviado del correo: [redacted]

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, realizada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cutervo, 20 de noviembre de 2024.

Richard Miguel Anyaypoma Ocón
Supervisor

Jaime Salatiel Barboza Fustamante
Jefe de Comisión

Marvyn Enrique Gallo Rojas
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 20 de noviembre de 2024.

Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0372-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (*)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA RECEPCIONARON OBRA INCONCLUSA Y APROBARON SU LIQUIDACIÓN, OMITIENDO LA DEDUCCIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 73 257,70.	Odilo Hurtado Saldaña	[redacted]	-Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	01/01/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios DL N° 1057	[redacted]	-		X	X	
				-Presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022.	22/12/2022	22/12/2022							
2		Joel Díaz Tarrillo	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022.	22/12/2022	22/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios DL N° 1057	[redacted]	-		X	X	
3		Roberto Carlos Guerrero Tello	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDLR/A de 22 de diciembre de 2022.	22/12/2022	22/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios DL N° 1057	[redacted]	-		X	X	

0054

Firmado digitalmente por BENAVIDES CARRANZA Diver Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 08:28:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cutervo, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000714-2024-CG/OC0372

Señor:
Hector Quevedo Idrogo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de la Ramada
Jr. 6 De Octubre S/N
Cajamarca/Cutervo/La Ramada

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0372-SCE.

Referencia : **a)** Oficio N° 000530-2024-CG/OC0372 de 26 de Setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Recepción y liquidación de la obra: Construcción de Polideportivo de grass sintético con cobertura metálica Distrito de La Ramada, Cutervo Cajamarca"*, periodo de 1 de julio de 2022 al 29 de diciembre de 2023, en la Municipalidad Distrital de La Ramada a su cargo

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N° 040-2024-2-0372-SCE, que se adjunta al presente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cutervo
Contraloría General de la República

(DBC/jbf)

Nro. Emisión: 00928 (0372 - 2024) Elab:(U22319 - 0372)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EAPGUUW**

Firmado digitalmente por GALLO ROJAS Marvyn Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:42:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0372-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 714-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	JAIME SALATIEL BARBOZA FUSTAMANTE - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR QUEVEDO IDROGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220894551
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2866

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recepción y liquidación de la obra: Construcción de Polideportivo de grass sintético con cobertura metálica Distrito de La Ramada, Cutervo Cajamarca", periodo de 1 de julio de 2022 al 29 de diciembre de 2023, en la Municipalidad Distrital de La Ramada a su cargo, en el cual se ha emitido el Informe N° 040-2024-2-0372-SCE, que se adjunta al presente; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000714-2024-OC0372[F]
2. 1020240001626 (Tomo 01 de 07) [F]
3. 1020240001626 (Tomo 02 de 07) [F]
4. 1020240001626 (Tomo 03 de 07) [F]
5. 1020240001626 (Tomo 04 de 07) [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OE4H25**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALLO ROJAS Marvyn Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:42:59 -05:00

6. 1020240001626 (Tomo 05 de 07) [F]
7. 1020240001626 (Tomo 06 de 07) [F]
8. 1020240001626 (Tomo 07 de 07) [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OE4H25**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:43:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 714-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	JAIME SALATIEL BARBOZA FUSTAMANTE - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR QUEVEDO IDROGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA RAMADA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recepción y liquidación de la obra: Construcción de Polideportivo de grass sintético con cobertura metálica Distrito de La Ramada, Cutervo Cajamarca", periodo de 1 de julio de 2022 al 29 de diciembre de 2023, en la Municipalidad Distrital de La Ramada a su cargo, en el cual se ha emitido el Informe N° 040-2024-2-0372-SCE, que se adjunta al presente; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220894551**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0372-02-007
2. OFICIO-000714-2024-OC0372[F]
3. 1020240001626 (Tomo 01 de 07) [F]
4. 1020240001626 (Tomo 02 de 07) [F]
5. 1020240001626 (Tomo 03 de 07) [F]
6. 1020240001626 (Tomo 04 de 07) [F]
7. 1020240001626 (Tomo 05 de 07) [F]
8. 1020240001626 (Tomo 06 de 07) [F]
9. 1020240001626 (Tomo 07 de 07) [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TPMCMA**

NOTIFICADOR : MARVYN ENRIQUE GALLO ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TPMCMA**